

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Comercio.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda presentada contra la Real orden de 21 de Junio de 1866, dictada en el expediente de la compañía anónima titulada *Navegacion é industria*, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen ;

«Excmo. Sr. : La Seccion de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que se acompaña copia, presentada el dia 20 de Diciembre de 1866 por el Dr. D. Cristóbal Martin de Herrera en nombre de los que fueron individuos de la administracion social de la compañía anónima titulada *Navegacion é industria* en los años de 1853 y 1854, ó de los herederos de los que formaban parte de la misma y han fallecido despues, contra la Real orden expedida por ese Ministerio en 21 de Junio del propio año de 1866, que impuso á los demandantes como individuos de la referida administracion social una multa de 2.500 escudos.

Resulta de los antecedentes que se presentaron con la demanda y de los que obran en este Consejo á consecuencia de las consultas evacuadas por el mismo relativamente al expediente en que recayó la citada Real orden, que en junta general de accionistas de la expresada compañía domiciliada en la ciudad de Barcelona, celebrada en 15 de Diciembre de 1853, acordó aumentar en 5 millones el capital social con el fin de adquirir dos vapores de hélice y sostener con ellos competencia en los negocios de trasportes marítimos; resolviendo asimismo á propuesta de la Junta directiva la emision de obligaciones de 125 duros cada una en el número suficiente hasta cubrir los expresados 5 millones, amortizables con las acciones que hubieran de emitirse despues de obtener la Real aprobacion del referido aumento, que no llegó á solicitarse. Que instruido bastante despues expediente que consultó con ese Ministerio el Gobernador de la provincia de Barcelona acerca del modo de evaluar el activo de la mencionada sociedad y del estado en que se encontraba y responsabilidad de los administradores que autorizaron la expresada emision de obligaciones, recayó la Real orden indicada de 21 de Junio de 1866, por la cual, de conformidad con lo propuesto por este Consejo en pleno, se dispuso:

1.º Que una comision compuesta del Capitan del Puerto, un Profesor de la Escuela industrial y un individuo del Tribunal de Comercio procediese á hacer una tasacion aproximada de las pertenencias sociales, sin la cual no era posible apreciar la verdadera situacion de la Compañía.

2.º Que se exigiese con arreglo al art. 15 de la ley la multa de 2.500 escudos á la administracion social que propuso y llevó á efecto la emision de las referidas obligaciones, distribuyéndose entre los individuos que la componian en aquella época.

Y 3.º Que el citado Gobernador señalase á la sociedad un breve plazo á fin de que reunida en junta general acordase los medios conducentes para amortizar las expresadas obligaciones, sometiendo su resolucion á la aprobacion del Gobierno de S. M.; habiéndose recurrido actualmente contra esta Real resolucion en la parte que dispuso la imposicion de la mencionada multa.

Visto el art. 15 de la ley de 28 de Enero sobre Compañías mercantiles:

Considerando que la facultad que tiene el Gobierno, con arreglo al citado artículo, para imponer una multa por las infracciones á que la misma prescripcion se refiere, es puramente discrecional, sin que tales actos puedan sujetarse á su revision en la via contenciosa, la Seccion opina que no puede admitirse la demanda de que se trata, sin perjuicio de que se pueda gestionar para que la responsabilidad se haga extensiva á los individuos que tomaron parte en el acuerdo penado.»

Y habiendo resuelto la REINA (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictámen, lo participo á V. I. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1867.

OROVIO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 43.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente:

«La REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina acerca de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 31 de Mayo de 1864, promovida por el Comandante graduado D. Félix Sanchez de Molina, Capitan retirado en esta corte, ha tenido á bien concederle el abono de tiempo desde 1.º de Diciembre de 1833 á 13 de Abril de 1837, que sirvió en la Milicia Nacional de Brazatortas; siendo al propio tiempo su Real voluntad, á fin de poner término á reclamaciones análogas para las cuales ya se concedieron plazos suficientes en las Reales ordenes de 28 de Mayo de 1859 y 20 de Enero de 1861, que desde la fecha de esta resolucion no se dé curso á instancia alguna en la que se pida abonos de tiempo de esta naturaleza.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1867.

El Subsecretario,
FRANCISCO PARREÑO.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Toledo y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en grado de apelacion, entre partes, de la una la Hacienda pública, apelante, y en su representacion mi Fiscal, y de la otra D. Claro Romo, vecino de Almoróx, provincia de Toledo, apelado, en rebeldía; sobre defraudacion de subsidio industrial:

Visto:

Visto el expediente de denuncia, del cual aparece:

Que el expresado Romo adquirió en pública subasta ciento y tantos pinos procedentes del término jurisdiccional de Almoróx, almacenándolos en su casa y fuera de ella, y habiendo sido reconvenido en 3 de Diciembre de 1864 por no estar matriculado, contestó que compró la referida madera para construir una casa, y que si despues de construída ésta le sobraba madera, se matricularía ántes de proceder á su venta:

Que examinados tres carpinteros del pueblo, dijeron que nada sabian acerca del propósito del interesado de construir la casa, pero aseguraron que no se habian surtido del mismo, ni tenian conocimiento de que hubiese vendido á otros; y que en su consecuencia el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo propuesto por la Administracion de Hacienda, estimando bastante la existencia del almacen de maderas, condenó en 3 de Agosto de 1865 á Romo al pago de la cuota y duplo de multa correspondiente, como defraudador del subsidio en el indicado concepto:

Vista la demanda deducida ante el Consejo provincial de Toledo por Romo, manifestando que, segun á su tiempo justificaria, compró los pinos en cuestion para obrar con ellos y construir una bodega, y pidiendo por conclusion que se dejara sin efecto la expresada providencia condenatoria:

Vista la contestacion dada á la demanda por el Fiscal de Hacienda á nombre de esta, en el sentido de que se confirme la providencia gubernativa impugnada:

Visto el informe que á peticion del demandante evacuó en 27 de Diciembre de 1865 el Ayuntamiento de Almoróx, en el que manifiesta que con efecto Romo subastó los pinos de que se trata; que bien pudo adquirirlos con objeto de edificar, y que no podria ejecutar la obra cuando mucho despues empezó á vender los pinos en la misma villa, existiendo en su poder todavia la mayor parte; y que el interesado, respecto de la matrícula de subsidio, aparecia que habia sido alta en ella desde 16 de Febrero del año económico de 1864 á 1865:

Vista la ampliacion del anterior informe de 14 de Febrero de 1866, mandada practicar por el referido Consejo provincial, en que el Ayuntamiento expresa que tenia noticias de que Romo efectuó ventas al menudeo á varios vecinos de la villa, y más por mayor á D. Antonio García Antona, Boticario de la misma, y á D. Manuel Merchan, vecino de Escalona, que fué por ella á la propia villa; no pudiendo decir el número de personas por la razon indicada de haber vendido por menor las referidas maderas, y teniendo noticias de que dió principio á las ventas desde los primeros dias del mes de Febrero de 1865 en adelante:

Vistas las notas que á continuacion de este informe pusieron por una parte el Regidor D. Vicente del Casar, quien expresó que Romo habia vendido madera á su hermano Mariano del Casar sobre el mes de Diciembre de 1864; y por otra el síndico, el cual manifestó que nada habia sabido de tal hecho hasta el momento de la anterior manifestacion:

Visto el certificado del Alcalde de Almoróx, en el cual se determina que en el estado de altas del tercer trimestre del año económico de 1864 á 1865 se incluyó á Romo «como arrendatario de leñas para maderas que vendia en el pueblo donde eran los montes,» siendo alta por la cuota de todo el año, estado que fué aprobado por decreto de la Administracion de Toledo en 8 de Abril de 1865:

Vista la sentencia que con presencia de lo expuesto dictó el mencionado Consejo de provincia en 9 de Marzo de 1865, por la cual revocó la providencia gubernativa apelada y relevó del pago en ella determinado al demandante:

Vistos, la apelacion interpuesta por parte de la Hacienda de la anterior sentencia y el auto del mismo Consejo provincial, en que por no llegar el interés del litigio á 2.000 rs. se desestimó la alzada:

Vistos, el recurso de queja interpuesto ante el Consejo de Estado por mi Fiscal contra el expresado auto denegatorio de la apelacion, y el auto de la Seccion de lo Contencioso del propio Consejo que admitió la alzada entablada en razon á que, segun repetidamente se ha declarado, no puede sujetarse á apreciacion el valor de la demanda en pleito sobre defraudacion de subsidio, porque sea cualquiera el importe de la contribucion, el fallo no regula solo la que se controvierte, sino la de los años sucesivos mientras subsista el sistema establecido:

Visto el escrito de mejora de apelacion propuesto por mi Fiscal ante el referido Consejo de Estado, en el cual pide la revocacion de la sentencia apelada y la confirmacion del decreto del Gobernador:

Vistos, la acusacion de rebeldía pedida por el propio Fiscal á la parte apelada, en atencion á que no habia comparecido en estos autos dentro del término legal á usar de su derecho, y el auto de la Seccion de lo Contencioso en que se hubo por acusada para los efectos del reglamento:

Vistas las diligencias pedidas por mi Fiscal y acordadas por la Seccion de lo Contencioso, relativamente á la ratificacion del Regidor D. Vicente del Casar en su nota expresada y á la declaracion de su hermano Mariano sobre el hecho que en aquella se expresa, de las cuales resulta:

Que Mariano del Casar declaró, previo juramento, ante el Juez de primera instancia de Escalona, y en presencia de Romo y del Fiscal de Hacienda, que con efecto en el año de 1864, y por el mes de Noviembre ó Diciembre, tuvo necesidad de maderas, y habiendo dado el encargo á su suegro para que se las proporcionase, le manifestó éste á los pocos dias que las tenia ajustadas con Romo, y le llevó efectivamente una docena de alfajas á 5 reales cada una, si mal no recuerda; y que Vicente del Casar se ratificó asimismo y en la propia forma, y reconoció como suya la firma y rúbrica puesta en la nota del informe del Ayuntamiento de que se ha hecho mérito:

Considerando que no se halla justificada la defraudacion, porque si bien aparece que Claro Romo vendió maderas de las adquiridas en un remate, despues de haber satisfecho la cuota del subsidio en Febrero de 1865, no está probado que las vendiera ántes de esa época, á pesar de que lo afirman dos testigos, pues uno de estos es de referencia al que dice las habia comprado en Diciembre de 1864;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. José Caveda, D. Antonio Esudero, D. Antero de Echarrí, D. Pablo Jimenez de

Palacio, D. José Sanchez Ocaña, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Tomás Retortillo y D. Evaristo de Castro y Rojo,

Vengo en confirmar la sentencia dictada por el Consejo provincial.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y siete. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 22 de Junio de 1867.—Pedro de Madrazo.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Setiembre de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Priego y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Albacete por D. Félix Herrera con D. Luciano Toledano sobre pago de maravedís:

Resultando que en el periódico titulado *El Siglo Médico*, correspondiente al día 12 de Agosto de 1860, se anunció hallarse vacante la plaza de Médico-cirujano de la villa de Castejon, con la dotacion de 7.000 rs. anuales pagados en la forma y con las condiciones que se fijan, expresando que el pueblo constaba de 212 vecinos:

Resultando que nombrado D. Félix Herrera asistió á Don Agustin Toledano por espacio de tres meses y medio, segun consignó en una relacion histórica ó declaracion jurada de la enfermedad, que terminó por fallecimiento del paciente, y de la asistencia que le habia prestado, formalizando la cuenta detallada de sus honorarios, que ascienden á la suma de 300.000 reales por la asistencia diaria y continúa durante 100 dias y por 70 noches que se habia quedado con el enfermo, aplicacion de medicamentos y consultas verbales y por escrito en número de 26:

Resultando que en 7 de Diciembre de 1861 entabló demanda D. Félix Herrera, en la que expuso que por voluntad de Don Agustin Toledano, residente y hacendado en Castejon, le habia asistido en su enfermedad en los términos que aparecia de la indicada declaracion; que fallecido D. Agustin, su padre Don Luciano se habia ausentado del pueblo sin dirigirle el menor recado, y que este era responsable al pago de los honorarios de la asistencia de su hijo; concluyó suplicando se le condenase al abono de los que le eran debidos al tenor de la regulacion referida, ó segun tuviera á bien apreciar el Tribunal, oido el dictámen de la Academia de Medicina y Cirugía de esta corte:

Resultando que D. Luciano Toledano impugnó la demanda, alegando que el demandante estaba obligado á prestar sus servicios á los vecinos de Castejon por la retribucion convenida con el Ayuntamiento: que D. Agustin Toledano, como vecino que era de dicha villa, habia reclamado y obtenido la asistencia de Herrera; que aun no siendo vecino, era su padre hacendado forastero con casa abierta y criados fijos en Castejon, contribuyendo como cualquiera otro de aquellos á todas las cargas municipales y con la cuota que le correspondia para las dotaciones de Médico y Boticario, en cuyo concepto estaba comprendido entre los 212 vecinos que habia fijado el Ayuntamiento al anunciar la vacante de Médico-cirujano, tomándolos del padron de riqueza; tenia derecho, segun las disposiciones administrativas, á gozar de todas las ventajas vecinales, y por lo tanto á la asistencia del Médico y Boticario, en cuyo goce venia estando hacia muchos años: que no era cierto que Herrera hubiera prestado

servicios extraordinarios, siendo inexacta la cuenta que habia presentado, tanto en cuanto á la duracion de la enfermedad, como á las partidas que contenia; y que, por último, era monstruosa y altamente injusta:

Resultando que el demandante replicó que no estaba obligado por la contrata que tenia con el Ayuntamiento para asistir á los vecinos á prestar á D. Agustin Toledano los extraordinarios servicios que le habia prestado, porque no era tal vecino ni podia conceptuarse cabeza de familia independiente, pues que como hijo de familia y de un hacendado forastero no podia alcanzarle aquel servicio personalísimo de los vecinos, y que aunque su padre tuviese casa abierta con el goce de los derechos de tal, solo contribuiria con lo que siempre debian contribuir los hacendados forasteros; porque si alguna vez habia contribuido con tres ó seis celemines de trigo que se decia regulado á su casa por dos personas, que no se expresaban, debió ser por los criados que tuviera, porque aquella remuneracion no era correspondiente á los servicios extraordinarios que se habian prestado, y porque nunca el Profesor ni la misma parte habian pensado que tales servicios se hicieran por la obligacion general contratada con los vecinos, sino por la especial de la voluntad y consentimiento que habian prestado el padre y el hijo y del deber que tenia de procurarle semejante auxilio:

Resultando que D. Luciano Toledano era vecino de Bonilla y hacendado con casa abierta en Castejon; que al anunciarse la vacante que obtuvo Herrera fijándose que el pueblo constaba de 212 vecinos, se tomó este número del repartimiento de inmuebles del año 1860, en el que solo constaban 185, pero se habia anunciado por los 212 que habia arrojado el censo de poblacion, en cuya época residia en Castejon la familia de D. Luciano, que en el número de vecinos contribuyentes figuraba con el 175, habiendo sido asistido por los Facultativos que tenia el pueblo, sin que le hubiesen reclamado el pago de su asistencia; que en los repartimientos que en los años de 1859, 60 y 61 se habian hecho para pagar al Médico sus contratos habia sido comprendido como cualquiera otro vecino, imputándole dos personas por las temporadas que el mismo D. Luciano ó alguno de su familia habitasen en el pueblo; que D. Luciano venia comprendido hacia muchos años en el repartimiento de inmuebles de la villa en el orden y número de vecinos, cargándole sobre su capital imponible al igual que á estos, y no como á simple hacendado forastero, la cantidad que le habia correspondido para el presupuesto municipal; que en el repartimiento de inmuebles de 1861 no aparecia como contribuyente D. Luciano, y sí su hijo D. Agustin, á quien se habian imputado los bienes que ántes poseía su padre, habiendo permanecido constantemente en dicho pueblo desde fines de Diciembre de 1860 hasta 15 de Febrero de 1861 en que habia fallecido:

Resultando que practicadas otras pruebas por las partes sobre la asistencia prestada por Herrera á D. Agustin Toledano y sobre la apreciacion de los honorarios de aquel, dictó sentencia el Juez de primera instancia condenando á D. Luciano Toledano á abonar al demandante 15.000 rs. por la asistencia de 86 dias y 66 noches que prestó á su hijo D. Agustin y por dos consultas por escrito, únicas que consideró abonables; y que interpuesta apelacion por una y otra parte, la Sala segunda de la Real Audiencia de Albacete en 30 de Noviembre de 1865, estableciendo como principal fundamento que comprendido Don Luciano Toledano en el número de vecinos fijado en el anuncio para la provision de la plaza de Médico y contribuyendo para el pago de su retribucion con la cuota que se le asignó, era indudable su cualidad de vecino para los efectos del referido contrato, revocó la sentencia apelada, absolviendo á D. Luciano Toledano de la demanda, condenando á Herrera en todas las costas de ámbas instancias y mandando que con citacion del Ministerio fiscal se extendiera certificacion de la cuenta que habia presentado, de lo que sobre la inexactitud de sus partidas habia alega-

do D. Luciano Toledano en sus escritos y de las articulaciones y pruebas practicadas por el mismo sobre el particular, y se remitieran al Juez de primera instancia de Priego para que procediera contra Herrera á lo que hubiera lugar:

Resultando que D. Félix Herrera interpuso recurso de casacion, citando al interponerle y despues en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal en concepto de infringidas:

1.º La jurisprudencia sancionada por este Supremo Tribunal en las sentencias de 19 de Abril y 24 de Noviembre de 1859, 8 de Marzo y 12 de Diciembre de 1861 y otras, que establece la nulidad de los fallos que violan la ley del contrato, toda vez que en el celebrado entre el Ayuntamiento de Castejon y el recurrente solo se imponia á este la obligacion de visitar á los que tuvieran el carácter legal de vecinos de aquella villa, y sin embargo se le imponia la de prestarlos al que no solo no era vecino, sino que venia titulándose documentalmente hacendado forastero de Castejon:

2.º La Real orden de 20 de Febrero de 1846, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, que prescribe que los Ayuntamientos no pueden excluir de los repartimientos vecinales y disfrutes comunes á los hacendados forasteros que tengan casa abierta con dependientes y labor, aunque no residan en los pueblos donde radiquen sus haciendas, no siendo potestativo en los expresados hacendados renunciar á los gozes y aprovechamientos comunes mientras tengan casa abierta con labor y dependientes en ella, prescripcion que significaba que tales cargas se imponian al hacendado forastero única y exclusivamente por los aprovechamientos de sus dependientes y beneficios de la misma labor, de modo que solo podria concederse á Toledano que Herrera suministrara los auxilios de la ciencia á sus criados:

3.º La ley 16, tít. 22, Partida 3.ª, y la jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal, entre otras, en las sentencias de 5 de Junio de 1860 y 27 de Abril de 1861, que prescriben que las sentencias deben ser conformes en la cosa que se litiga y manera en que se formula la demanda, puesto que no se habian apreciado los servicios extraordinarios reclamados en ella:

4.º La ley 5.ª, tít. 6.º, Partida 5.ª, que trata de los pleitos que se denominan contratos innominados:

5.º Los párrafos segundo y tercero del art. 280 de la ley de Enjuiciamiento, en completa consonancia con la ley 114, tít. 18, Partida 3.ª, que declara válidas y eficaces en juicio las cartas que fueren fechas en algunas de las maneras que señala; y la jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal en sentencia de 6 de Junio de 1865:

6.º El art. 317 de la ley citada de Enjuiciamiento, que si bien modifica esencialmente el precepto de la ley 40, tít. 6.º, Partida 5.ª, debe entenderse y aplicarse como se entiende y aplica en la sentencia de este Tribunal Supremo de 5 de Abril de 1862, y de no hacerlo así, es decir, de no atenerse á la regla de sana crítica que aconseja estimar y conceder eficacia jurídica en su calidad de imparcial y verídico al testimonio prestado por el amigo ó por el dependiente cuando perjudica en interés ó derecho del principal á quien se sirve ó del amigo á quien se trata, se infringe con ello, no solo el precepto referido, sino tambien la ley de Partida y jurisprudencia mencionadas:

7.º La doctrina legal relativa á condenacion de costas, y la ley 2.ª, tít. 19, lib. 11 de la Novísima Recopilacion, segun las que, en las segundas instancias, deben imponerse al litigante que se alzó sin derecho, pero no al que tiene que sostener la sentencia dictada en primera instancia:

8.º La doctrina legal asimismo sancionada por los Tribunales, y consagrada por la razon, de que al litigante que formule su demanda sobre datos y antecedentes falsos: al actor que al reclamar una suma apoya su demanda en suposiciones mentidas: al demandado que utiliza excepciones inventadas, y al litigante que al absolver posiciones niega hechos que le constan

de ciencia propia; no les exige la ley responsabilidad alguna criminal:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Calixto Montalvo y Collantes:

Considerando que en los litigios promovidos sobre el objeto ó límites de un contrato consensual, por no haberse formalizado con la conveniente claridad, los Tribunales han de declarar su verdadera inteligencia en virtud de las pruebas aducidas al efecto, ateniéndose para ello más que á las palabras al fin que se propusieron los contratantes:

Considerando que al apreciar la Sala sentenciadora la intencion de éstos, atribuyendo á la palabra calificativa de vecino el sentido propio en que se habia usado, atendidos el censo de la poblacion, el reparto para pagar al Médico y el mismo anuncio base del contrato, así como los precedentes, no faltó á la ley ni á la sana crítica, y por lo mismo tampoco infringió las leyes, Real orden y doctrina que se mencionan como fundamentos 1.º, 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del recurso:

Considerando que la absolucion de la demanda comprende y resuelve todas las cuestiones debatidas en el pleito, segun lo tiene declarado este Supremo Tribunal, por lo cual y siendo de esta clase la sentencia que ha recaido en el de que se trata, no han sido infringidas la ley y doctrina que se citan á este propósito:

Considerando que la invocada como sétimo fundamento del recurso no es aplicable al caso actual, pues que léjos de haberse conformado con la sentencia y de sostenerla, apeló de ella el recurrente:

Y considerando que las cuestiones que no han sido objeto del pleito y quedan reservadas para otro distinto juicio no dan lugar al recurso de casacion, y por lo tanto que lo mandado acerca de la formacion de causa no infringe doctrina legal:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Félix Herrera, á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Albacete con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elío.—Tomás Huet.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Calixto de Montalvo y Collantes, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala primera, Seccion segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 12 de Setiembre de 1867.—Gregorio Camilo García.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Setiembre de 1867. en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Puigcerdá y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona han seguido el Rector y Secretario del Colegio de PP. Escolapios de la villa de Puigcerdá con D. Fernando Montagut sobre pago de maravedises, los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por los demandantes contra la sentencia que en 20 de Diciembre de 1866 dictó la referida Sala:

Resultando que por escritura pública de 9 de Junio de 1819 debidamente registrada en hipotecas, D. Miguel y Doña Agustina Montagut confesaron deber al Rdo. P. Rector y demás PP. de las Escuelas Pias de Puigcerdá 2.000 libras que les habian prestado, y se obligaron á devolvérselas al primer aviso que recibieran de los mismos, hipotecando al pago diferentes bienes:

Resultando que dichos D. Miguel y Doña Agustina en escritura privada del siguiente día se obligaron á entregar á los citados PP. Escolapios 13 cargas y media de trigo centeno de

sus heredades en cada un año hasta que pagaran las 2.000 libras que les adeudaban, para indemnizarles así de los perjuicios que se les seguían por carecer de la referida cantidad:

Resultando que en 1.º de Mayo de 1866 el Rector y Secretario de dicha Escuela Pia, presentando los documentos de que se ha hecho mencion, entablaron demanda contra D. Fernando Montagut, hijo del D. Miguel y Doña Agustina, para que se le condenara al pago de las 2.000 libras y á la entrega de 148 cargas de trigo centeno por las anualidades vencidas y no satisfechas hasta Setiembre de 1865, las otras que fuesen venciendo, y las costas; habiendo solicitado además por medio de otrosí que con arreglo á la Real orden de 11 de Mayo de 1851 se les defendiera por pobres y en papel de esta clase, en el que presentaron la demanda:

Resultando que D. Fernando Montagut formó artículo de incontestacion, fundándole en las tres excepciones siguientes: primera, defecto legal en el modo de haberse propuesto la demanda, pues lo habia sido en concepto de pobre, y de él no gozaban en su opinion los PP. Escolapios; segunda, falta de personalidad en los actores, porque si se consideraba al Colegio como comunidad religiosa, pertenecería el crédito al Estado, y si como establecimiento de Instruccion pública, estaria sujeto á la desamortizacion, y de todos modos no era dueño el Colegio de dicho crédito y rentas que reclamaba y carecia de personalidad para pedirlo; y tercera, la necesidad de promover expediente gubernativo, en que se declarase en caso de duda si pertenecía al Estado, á Instruccion pública ó á particulares dicho crédito y rentas:

Resultando que impugnado el artículo por los demandantes, el Juez de primera instancia dictó sentencia en 25 de Junio declarando no haber lugar á las excepciones dilatorias propuestas por el demandado, y mandando que este contestase á la demanda dentro de seis dias improrogables:

Resultando que la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona, á la que se remitieron los autos en apelacion, por sentencia de 20 de Diciembre de 1866 declaró que los demandantes tienen aptitud legal para litigar en concepto de pobres, en cuyo particular confirmó el fallo del Juez y lo revocó en lo demás, declarando haber lugar á la excepcion de impersonalidad propuesta, y que de consiguiente los actores no son parte legítima para proponer la demanda, y mandando que para los efectos correspondientes se remitiera certificacion de aquella sentencia al Gobernador civil de la provincia:

Y resultando que los demandantes interpusieron recurso de casacion contra la parte de este fallo que estimaba la excepcion de falta de personalidad, citando como infringida la ley de 5 de Marzo de 1845:

Visto, siendo ponente el Ministro D. José María Cáceres:

Considerando que por la ley de 5 de Marzo de 1845 el instituto de las Escuelas Pias volvió al ser y estado que tenia ántes del Real decreto de 22 de Abril de 1834 y ley de 29 de Julio de 1837, quedando sujeto en la parte relativa á la enseñanza á las disposiciones generales sobre la Instruccion pública:

Considerando que si bien la ley de 1.º de Mayo de 1855 declaró en estado de venta todos los prédios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes á los establecimientos de Instruccion pública y otros, esta disposicion no alteró la ley citada de 1845 ni el estado legal del instituto de las Escuelas Pias:

Considerando, por lo demás, que en este pleito se trata de la cobranza de un préstamo en numerario garantido con hipoteca por el deudor, y de los réditos ó indemnizacion estipulada en el pacto que comprende un documento privado, sin que ninguno de estos actos comprenda directa ni indirectamente la amortizacion de cosa raíz ni la realizacion de censos ó foros sujetos á las disposiciones de la ley de 1.º de Mayo de 1855:

Y considerando, por tanto, que la sentencia al declarar que

las Escuelas Pias de Puigcerdá no son parte legítima para proponer la demanda, ha infringido dicha ley de 5 de Marzo de 1845;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por el Rector y Secretario del Colegio de PP. Escolapios de la villa de Puigcerdá, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 20 de Diciembre de 1866 dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.—Francisco María de Castilla.—Hilario de Igón.—José María Haro.—Joaquin Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo, el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 13 de Setiembre de 1867.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos comerciales.

Las personas que á continuacion se expresan se servirán acudir á este Ministerio á recoger documentos que les conciernen:

Doña María Nieto y Calbello.
Doña Luisa Verganza.
Doña Polonia Landa.
Doña Manuela Bofill.
D. Manuel Tubino.
D. Luis Lopez y Lojón.
D. Antonio Fernandez Gil.
D. Miguel Vidal.
Y D. Antonio Sanchez Machero.

SECRETARÍA DE LA REAL ÓRDEN DE CÁRLOS III.

La REINA nuestra Señora, Gran Maestre de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, se ha servido disponer que esta se reuna en capítulo el 19 del actual para celebrar las exequias en sufragio del Rey fundador, segun previenen los Estatutos de dicha Real Orden.

Este acto se verificará en el expresado dia, y hora de las diez y media de su mañana, en la iglesia de las Descalzas Reales de esta corte, en cuya Sacristía y con antelacion de media hora se reunirán los individuos de la Orden que gusten asistir; debiendo verificarlo de luto de corte, con uniforme y encima el manto de la Orden y sombrero correspondiente á la misma, segun disposicion expresa de S. M.

Del mismo modo se presentarán en dicha iglesia á las diez los señores Comendadores de número y ordinarios y los Caballeros que no hallándose condecorados y desearan serlo en el presente capítulo con las formalidades prevenidas en los Estatutos de la Orden, en cuyo caso deberán concurrir provistos del Real título é insignias correspondientes, avisando con la debida anticipacion los que hayan de ser condecorados á esta Secretaría de las Ordenes, plazuela de San Miguel, núm. 8, cuarto bajo derecha, para la formacion de la oportuna lista.

Madrid 16 de Setiembre de 1867.—El Ministro, Secretario interino, Marqués de Acapulco. 896

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado títulos é inscripciones de amortizable de primera clase para su conversion en renta consolidada con carpetas números 326 á 328, se servirán entregar en la Tesorería de esta Direccion el metálico correspondiente en el término de 10 dias, para que la conversion se verifique y puedan recibir los nuevos títulos del 3 por 100 á los tres dias despues del en que hubieren realizado el pago.

Madrid 16 de Setiembre de 1867.—El Contador general, P. I., Agustin Mendía.—V.º B.º—El Director general, P. A., Angel Fernandez de Heredia,

MINISTERIO DE MARINA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las provincias Vascongadas correspondientes al año de 1868.

POSICION GEOGRÁFICA DE VITORIA.

Latitud..... 42° 51' 0'' N.

Longitud..... 0h 14^m 13^s,0 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces *horas, minutos*.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN VITORIA EL AÑO BISIESTO 1868.

ENERO.			FEBRERO.			MARZO.			ABRIL.			MAYO.			JUNIO.		
Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.
	H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.
1	7 31	4 37	1	7 15	5 13	1	6 36	5 49	1	5 43	6 26	1	4 54	7 0	1	4 24	7 32
2	7 31	4 38	2	7 14	5 14	2	6 35	5 51	2	5 41	6 27	2	4 53	7 2	2	4 23	7 32
3	7 31	4 39	3	7 13	5 16	3	6 33	5 52	3	5 39	6 28	3	4 52	7 3	3	4 22	7 33
4	7 31	4 40	4	7 12	5 17	4	6 32	5 53	4	5 37	6 30	4	4 50	7 4	4	4 22	7 34
5	7 31	4 41	5	7 11	5 18	5	6 30	5 54	5	5 36	6 31	5	4 49	7 5	5	4 22	7 35
6	7 31	4 42	6	7 10	5 20	6	6 28	5 56	6	5 34	6 32	6	4 48	7 6	6	4 22	7 35
7	7 31	4 43	7	7 8	5 21	7	6 26	5 57	7	5 32	6 33	7	4 46	7 7	7	4 21	7 36
8	7 31	4 44	8	7 7	5 22	8	6 25	5 58	8	5 31	6 34	8	4 45	7 8	8	4 21	7 37
9	7 31	4 45	9	7 6	5 24	9	6 23	5 59	9	5 29	6 35	9	4 44	7 9	9	4 21	7 37
10	7 30	4 46	10	7 5	5 25	10	6 21	6 0	10	5 27	6 36	10	4 43	7 10	10	4 21	7 38
11	7 30	4 47	11	7 3	5 26	11	6 20	6 2	11	5 25	6 38	11	4 42	7 11	11	4 20	7 38
12	7 30	4 48	12	7 2	5 28	12	6 18	6 3	12	5 24	6 39	12	4 40	7 12	12	4 20	7 39
13	7 29	4 49	13	7 1	5 29	13	6 16	6 4	13	5 22	6 40	13	4 39	7 13	13	4 20	7 39
14	7 29	4 50	14	6 59	5 30	14	6 14	6 5	14	5 20	6 41	14	4 38	7 14	14	4 20	7 40
15	7 28	4 51	15	6 58	5 32	15	6 13	6 6	15	5 19	6 42	15	4 37	7 15	15	4 20	7 40
16	7 28	4 53	16	6 57	5 33	16	6 11	6 8	16	5 17	6 43	16	4 36	7 16	16	4 20	7 41
17	7 27	4 54	17	6 55	5 34	17	6 9	6 9	17	5 15	6 44	17	4 35	7 17	17	4 20	7 41
18	7 27	4 55	18	6 54	5 36	18	6 7	6 10	18	5 14	6 46	18	4 34	7 18	18	4 20	7 41
19	7 26	4 56	19	6 52	5 37	19	6 6	6 11	19	5 12	6 47	19	4 33	7 19	19	4 20	7 42
20	7 26	4 58	20	6 51	5 38	20	6 4	6 12	20	5 11	6 48	20	4 32	7 20	20	4 21	7 42
21	7 25	4 59	21	6 49	5 39	21	6 2	6 13	21	5 9	6 49	21	4 31	7 21	21	4 21	7 42
22	7 24	5 0	22	6 48	5 41	22	6 0	6 15	22	5 8	6 50	22	4 30	7 22	22	4 21	7 42
23	7 24	5 1	23	6 46	5 42	23	5 59	6 16	23	5 6	6 51	23	4 30	7 23	23	4 21	7 43
24	7 23	5 3	24	6 44	5 43	24	5 57	6 17	24	5 4	6 52	24	4 29	7 24	24	4 21	7 43
25	7 22	5 4	25	6 43	5 45	25	5 55	6 18	25	5 3	6 54	25	4 28	7 25	25	4 22	7 43
26	7 21	5 5	26	6 41	5 46	26	5 53	6 19	26	5 2	6 55	26	4 27	7 26	26	4 22	7 43
27	7 20	5 7	27	6 40	5 47	27	5 52	6 20	27	5 0	6 56	27	4 27	7 27	27	4 22	7 43
28	7 19	5 8	28	6 38	5 48	28	5 50	6 21	28	4 59	6 57	28	4 26	7 28	28	4 23	7 43
29	7 18	5 9	29	6 37	5 48	29	5 48	6 23	29	4 57	6 58	29	4 25	7 29	29	4 23	7 43
30	7 17	5 11				30	5 46	6 24	30	4 56	6 59	30	4 25	7 30	30	4 24	7 43
31	7 16	5 12				31	5 44	6 25				31	4 24	7 31			

JULIO.			AGOSTO.			SETIEMBRE.			OCTUBRE.			NOVIEMBRE.			DICIEMBRE.		
Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.
	H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.
1	4 24	7 43	1	4 50	7 21	1	5 24	6 35	1	5 57	5 42	1	6 34	4 53	1	7 11	4 27
2	4 25	7 42	2	4 51	7 20	2	5 25	6 34	2	5 58	5 40	2	6 35	4 52	2	7 12	4 27
3	4 25	7 42	3	4 52	7 19	3	5 26	6 32	3	5 59	5 39	3	6 36	4 51	3	7 13	4 27
4	4 26	7 42	4	4 53	7 18	4	5 27	6 30	4	6 0	5 37	4	6 38	4 49	4	7 14	4 27
5	4 27	7 42	5	4 55	7 16	5	5 28	6 28	5	6 1	5 35	5	6 39	4 48	5	7 15	4 26
6	4 27	7 41	6	4 56	7 15	6	5 29	6 27	6	6 2	5 33	6	6 40	4 47	6	7 16	4 26
7	4 28	7 41	7	4 57	7 14	7	5 30	6 25	7	6 3	5 32	7	6 41	4 46	7	7 17	4 26
8	4 29	7 41	8	4 58	7 13	8	5 31	6 23	8	6 5	5 30	8	6 43	4 45	8	7 18	4 26
9	4 29	7 40	9	4 59	7 11	9	5 32	6 21	9	6 6	5 28	9	6 44	4 43	9	7 19	4 26
10	4 30	7 40	10	5 0	7 10	10	5 34	6 20	10	6 7	5 27	10	6 45	4 42	10	7 20	4 26
11	4 31	7 39	11	5 1	7 8	11	5 35	6 18	11	6 8	5 25	11	6 47	4 41	11	7 21	4 26
12	4 32	7 39	12	5 2	7 7	12	5 36	6 16	12	6 9	5 23	12	6 48	4 40	12	7 21	4 26
13	4 32	7 38	13	5 3	7 6	13	5 37	6 14	13	6 10	5 22	13	6 49	4 39	13	7 22	4 26
14	4 33	7 38	14	5 4	7 4	14	5 38	6 12	14	6 12	5 20	14	6 50	4 38	14	7 23	4 27
15	4 34	7 37	15	5 5	7 3	15	5 39	6 11	15	6 13	5 18	15	6 52	4 37	15	7 24	4 27
16	4 35	7 36	16	5 6	7 1	16	5 40	6 9	16	6 14	5 17	16	6 53	4 36	16	7 25	4 27
17	4 36	7 36	17	5 7	7 0	17	5 41	6 7	17	6 15	5 15	17	6 54	4 36	17	7 25	4 28
18	4 37	7 35	18	5 8	6 58	18	5 42	6 5	18	6 16	5 13	18	6 55	4 35	18	7 26	4 28
19	4 38	7 34	19	5 10	6 57	19	5 43	6 4	19	6 18	5 12	19	6 57	4 34	19	7 26	4 28
20	4 38	7 33	20	5 11	6 55	20	5 44	6 2	20	6 19	5 10	20	6 58	4 33	20	7 27	4 29
21	4 39	7 32	21	5 12	6 54	21	5 46	6 0	21	6 20	5 9	21	6 59	4 33	21	7 28	4 29
22	4 40	7 32	22	5 13	6 52	22	5 47	5 58	22	6 21	5 7	22	7 0	4 32	22	7 28	4 30
23	4 41	7 31	23	5 14	6 50	23	5 48	5 56	23	6 23	5 6	23	7 2	4 31	23	7 29	4 30
24	4 42	7 30	24	5 15	6 49	24	5 49	5 55	24	6 24	5 4	24	7 3	4 30	24	7 29	4 31
25	4 43	7 29	25	5 16	6 47	25	5 50	5 53	25	6 25	5 3	25	7 4	4 30	25	7 29	4 31
26	4 44	7 28	26	5 17	6 46	26	5 51	5 51	26	6 26	5 1	26	7 5	4 29	26	7 30	4 32
27	4 45	7 27	27	5 18	6 44	27	5 52	5 49	27	6 28	5 0	27	7 6	4 29	27	7 30	4 33
28	4 46	7 26	28	5 19	6 42	28	5 53	5 47	28	6 29	4 58	28	7 8	4 28	28	7 30	4 33
29	4 47	7 25	29	5 21	6 40	29	5 54	5 46	29	6 30	4 57	29	7 9	4 28	29	7 31	4 34
30	4 48	7 24	30	5 22	6 39	30	5 56	5 44	30	6 31	4 56	30	7 10	4 28	30	7 31	4 35
31	4 49	7 23	31	5 23	6 37				31	6 32	4 54				31	7 31	4 36

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN VITORIA EN EL AÑO BISIESTO 1868.

ENERO.

- Día 3. Cuarto creciente á las 2 y 53 minutos de la mañana en *Aries*.
 Día 9. Luna llena á las 10 y 42 minutos de la noche en *Cáncer*.
 Día 16. Cuarto menguante á las 4 y 53 minutos de la tarde en *Libra*.
 Día 24. Luna nueva á las 7 y 7 minutos de la noche en *Acuario*.

FEBRERO.

- Día 1. Cuarto creciente á las 6 y 5 minutos de la noche en *Tauro*.
 Día 8. Luna llena á las 9 y 25 minutos de la mañana en *Leo*.
 Día 15. Cuarto menguante á las 9 y 6 minutos de la mañana en *Escorpio*.
 Día 23. Luna nueva á las 2 y 10 minutos de la tarde en *Piscis*.

MARZO.

- Día 2. Cuarto creciente á las 4 y 38 minutos de la mañana en *Géminis*.
 Día 8. Luna llena á las 8 y 11 minutos de la noche en *Virgo*.
 Día 16. Cuarto menguante á las 3 y 18 minutos de la mañana en *Sagitario*.
 Día 24. Luna nueva á las 6 y 48 minutos de la mañana en *Aries*.
 Día 31. Cuarto creciente á las 12 y 15 minutos del día en *Cáncer*.

ABRIL.

- Día 7. Luna llena á las 7 y 6 minutos de la mañana en *Libra*.
 Día 14. Cuarto menguante á las 10 y 24 minutos de la noche en *Capricornio*.
 Día 22. Luna nueva á las 8 y 9 minutos de la noche en *Tauro*.
 Día 29. Cuarto creciente á las 6 y 7 minutos de la tarde en *Leo*.

MAYO.

- Día 6. Luna llena á las 6 y 26 minutos de la tarde en *Escorpio*.
 Día 14. Cuarto menguante á las 5 y 4 minutos de la tarde en *Acuario*.
 Día 22. Luna nueva á las 6 y 25 minutos de la mañana en *Géminis*.
 Día 28. Cuarto creciente á las 11 y 31 minutos de la noche en *Virgo*.

JUNIO.

- Día 5. Luna llena á las 6 y 41 minutos de la mañana en *Sagitario*.
 Día 13. Cuarto menguante á las 10 y 3 minutos de la mañana en *Piscis*.
 Día 20. Luna nueva á las 2 y 34 minutos de la tarde en *Géminis*.
 Día 27. Cuarto creciente á las 5 y 40 minutos de la mañana en *Libra*.

JULIO.

- Día 4. Luna llena á las 8 y 29 minutos de la noche en *Capricornio*.
 Día 12. Cuarto menguante á las 12 y 30 minutos de la noche en *Aries*.
 Día 19. Luna nueva á las 9 y 46 minutos de la noche en *Cáncer*.
 Día 26. Cuarto creciente á la una y 41 minutos de la tarde en *Escorpio*.

AGOSTO.

- Día 3. Luna llena á las 11 y 41 minutos de la mañana en *Acuario*.
 Día 11. Cuarto menguante á las 12 y 18 minutos del día en *Tauro*.
 Día 18. Luna nueva á las 5 y un minuto de la mañana en *Leo*.
 Día 24. Cuarto creciente á las 12 y 36 minutos de la noche en *Sagitario*.

SETIEMBRE.

- Día 2. Luna llena á las 3 y 47 minutos de la mañana en *Piscis*.
 Día 9. Cuarto menguante á las 9 y 53 minutos de la noche en *Géminis*.
 Día 16. Luna nueva á la una y 9 minutos de la tarde en *Virgo*.
 Día 23. Cuarto creciente á las 3 y 11 minutos de la tarde en *Capricornio*.

OCTUBRE.

- Día 1. Luna llena á las 7 y 47 minutos de la noche en *Aries*.
 Día 9. Cuarto menguante á las 6 y 3 minutos de la mañana en *Cáncer*.
 Día 15. Luna nueva á las 10 y 51 minutos de la noche en *Libra*.
 Día 23. Cuarto creciente á las 9 y 32 minutos de la mañana en *Acuario*.
 Día 31. Luna llena á las 10 y 55 minutos de la mañana en *Tauro*.

NOVIEMBRE.

- Día 7. Cuarto menguante á la una y 36 minutos de la tarde en *Leo*.
 Día 14. Luna nueva á las 10 y 45 minutos de la mañana en *Escorpio*.
 Día 22. Cuarto creciente á las 6 y 36 minutos de la mañana en *Piscis*.
 Día 29. Luna llena á las 12 y 50 minutos de la noche en *Géminis*.

DICIEMBRE.

- Día 6. Cuarto menguante á las 9 y 23 minutos de la noche en *Virgo*.
 Día 14. Luna nueva á la una y 23 minutos de la madrugada en *Sagitario*.
 Día 22. Cuarto creciente á las 4 y 17 minutos de la mañana en *Aries*.
 Día 29. Luna llena á la una y 37 minutos de la tarde en *Cáncer*.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.

- Día 20 de Enero *Sol en Acuario*.
 Día 19 de Febrero *Sol en Piscis*.
 Día 20 de Marzo *Sol en Aries*.—PRIMAVERA.
 Día 19 de Abril *Sol en Tauro*.
 Día 20 de Mayo *Sol en Géminis*.
 Día 21 de Junio *Sol en Cáncer*.—ESTÍO.

- Día 22 de Julio *Sol en Leo*.—CANÍCULA.
 Día 22 de Agosto *Sol en Virgo*.
 Día 22 de Setiembre *Sol en Libra*.—OTOÑO.
 Día 23 de Octubre *Sol en Escorpio*.
 Día 21 de Noviembre *Sol en Sagitario*.
 Día 21 de Diciembre *Sol en Capricornio*.—INVIERNO.

CUATRO ESTACIONES.

- La PRIMAVERA entra el 20 de Marzo á las 7 y 34 minutos de la mañana.
 El ESTÍO entra el 21 de Junio á las 4 y un minuto de la mañana.

- El OTOÑO entra el 22 de Setiembre á las 6 y 21 minutos de la tarde.
 El INVIERNO entra el 21 de Diciembre á las 12 y 19 minutos del día.

ECLIPSES DE SOL.

FEBRERO 22 y 23.

Eclipse anular de Sol, *visible* como parcial en Vitoria.

El eclipse principia en la tierra el día 22 á 22 horas 52 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 71° 53' al O. de San Fernando, y latitud 12° 54' S.

El eclipse central principia en la tierra el día 22 á 23 horas 59 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 88° 25' al O. de San Fernando, y latitud 11° 26' S.

El eclipse central á medio día sucede el día 23 á una hora 58 minutos 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en un lugar cuya longitud es de 26° 14' al O. de San Fernando, y latitud 5° 47' S.

El eclipse central termina en la tierra el día 23 á 3 horas 53 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 31° 34' al E. de San Fernando, y latitud 19° 26' N.

El eclipse termina en la tierra el día 23 á 5 horas 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 15° 3' al E. de San Fernando, y latitud 17° 59' N.

Las circunstancias principales de este eclipse para Vitoria son las siguientes:

Principio el día 23 á las 3 y 6 minutos de la tarde.

Medio el día 23 á las 3 y 49 minutos de la tarde.

Fin el día 23 á las 4 y 29 minutos de la tarde.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol, 0,135 tomando como unidad el diámetro del Sol.

La primera impresion de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 27° del vértice inferior del Sol hácia la izquierda (vision directa).

Este eclipse será visible en parte de Europa, en casi toda el África, en casi toda la América Meridional, en parte de la Septentrional, incluyendo parte del Mar de las Antillas, en el Mediterráneo, en el Atlántico y parte del Pacífico.

AGOSTO 17.

Eclipse total de Sol, *invisible* en Vitoria.

El eclipse principia en la tierra á 14 horas 9 minutos 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 55° 39' al E. de San Fernando, y latitud 12° 6' N.

El eclipse central principia en la tierra á 15 horas 4 minutos 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 42° 10' al E. de San Fernando, y latitud 11° 13' N.

El eclipse central á medio día sucede á 16 horas 48 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, en un lugar cuya longitud es de 108° 52' al E. de San Fernando, y latitud 10° 27' N.

El eclipse central termina en la tierra á 18 horas 29 minutos 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 169° 41' al E. de San Fernando, y latitud 16° 15' S.

El eclipse termina en la tierra á 19 horas 24 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 156° 13' al E. de San Fernando, y latitud 15° 22' S.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa, en parte de Asia y Africa, en casi toda la Australia, en la tierra de Van-Diemen, en parte del Mediterráneo, en el Océano Indico, en el mar de la China y en parte del Pacífico.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 29 premios mayores de los 969 que comprende el sorteo de este día.

PREMIOS.		
NÚMEROS.	Escudos.	ADMINISTRACIONES.
427	60.000	Madrid.
14.169	20.000	Idem.
7.183	10.000	Valencia.
7.823	2.000	Barcelona.
9.612	2.000	Toro.
6.314	2.000	Valladolid.
691	2.000	Adra.
14.609	2.000	Granada.
8.446	2.000	Barcelona.
19.463	2.000	Madrid.
8.156	2.000	Cádiz.
314	2.000	Alcalá de Henares.
7.267	2.000	Potes.
19.172	1.000	Madrid.
14.167	1.000	Idem.
8.090	1.000	Idem.
17.496	1.000	Barcelona.
14.728	1.000	Badajoz.
14.262	1.000	Madrid.
6.753	1.000	Vitoria.
17.184	1.000	Badajoz.
13.603	1.000	Madrid.
9.046	1.000	La Bisbal.
1.950	1.000	Olot.
12.154	1.000	Madrid.
12.605	1.000	Cádiz.
19.848	1.000	Trujillo.
10.688	1.000	Madrid.
18.333	1.000	Idem.

En los sorteos celebrados en este día, en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y los cinco de 50 escudos cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Doña Casta Secundina Calabria, hija de D. Manuel, miliciano nacional de Villanueva de la Fuente, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Hospicio.

Emilia de Alonso y García de Victor.
 María Candelas Lopez Alazar de Juan.
 Dolores Higuera y Agedon de Cristóbal.
 Valentina Higuera y Salvanés de Gregorio.
 Balbina Morante de Enrique.

Madrid 16 de Setiembre de 1867.—C. Coronado.

PROSPECTO DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EL DÍA 26 DE SETIEMBRE DE 1867.

Constará de 40.000 billetes al precio de 10 escudos (100 rs.), distribuyéndose 280.000 escudos (140.000 ps.) en 1.800 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1..... de.....	40.000
1..... de.....	20.000
1..... de.....	8.000
7..... de 2.000.....	14.000
10..... de 1.000.....	10.000
106..... de 200.....	20.000
1.680..... de 100.....	168.000
<hr/>	<hr/>
1.800	280.000

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expenderán á un escudo (10 rs.) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente; debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el '32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real

órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

MES DE AGOSTO DE 1867.

Nota de la recaudacion obtenida por timbré de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas en el mes de Agosto próximo pasado.

PARA LA PENÍNSULA.

Polit.cos.

	Escs. Mils.
La Correspondencia.....	960
El Pensamiento Español.....	382,400
La Regeneracion.....	329,800
La Epoca.....	224
El Diario Español.....	44
La Política.....	128
El Cascabel.....	330
El Espiritu Público.....	3
La Esperanza.....	448
El Gil Blas.....	56
El Pabellon Nacional.....	52
La Reforma.....	244
El Español.....	210
La España.....	80
La Lealtad.....	187,200
El Imparcial.....	200,800
<hr/>	<hr/>
	3.879,200

No politicos.

El Poder Temporal.....	8,200
La GACETA DE MADRID.....	206,500
El Boletin oficial.....	24
El Boletin de la Guardia civil.....	144
Los Sucesos.....	105,600
El Memorial de Infantería.....	121,500
La Gaceta del Clero.....	42
El Porvenir de las Familias.....	22,500
El Consultor de Ayuntamientos.....	56
Boletin de Administracion militar.....	16
El Guia del Carabincero.....	217
El Indicador de Caminos de hierro.....	6
La Gaceta de Caminos de hierro.....	2
La Union Mercantil.....	10
El Siglo Médico.....	35
La Revista de Caminos vecinales.....	4,800
El Espiritu Católico.....	10,600
El Preceptor.....	3,450
Boletin de Loterías y Toros.....	12,600
La Enseñanza.....	4
La Revista de Sanidad militar.....	12
La Gaceta Industrial.....	5,600
La Revista de Bellas Artes.....	4
Anales de primera enseñanza.....	98,100
La Revista comercial de España.....	4
La Revista de Correos.....	8
El Movimiento económico.....	6,400
El Diario de Avisos.....	20
La América.....	2,560
El Siglo Ilustrado.....	88
Boletin de Administracion local.....	126,600
La Guirnalda.....	8,320
Semanario de los devotos de María.....	12
Boletin general de Gobernacion, Hacienda y Fomento.....	24,600
El Mengue.....	300
La cotizacion de la Bolsa.....	2,100
La Veterinaria española.....	6
El Magisterio español.....	26,400
La Farsa.....	46
El Madrileño.....	12,750
La Justicia.....	39,900
La Cruzada.....	34,450
La Idea.....	18,750
La Revista de Telégrafos.....	3,200
El Musco católico.....	8
El Amigo del Clero.....	16
La Propaganda industrial.....	18,100
El Eco de las Aduanas.....	8
Anales de Química.....	16,800
La Asociacion católica.....	14
La Gaceta de Registradores.....	16,544
La Revista de Obras públicas.....	40,600
El Eco de la Ganadería.....	8
La Reforma médica.....	400
Gaceta de los Juces de paz.....	16

El Monitor de la Veterinaria.....	4
Boletín Jurídico-administrativo.....	16,800
La Correspondencia médica.....	8,350
El Monitor del Comercio.....	4
El Eco de París.....	70,200
El Correo de la Moda.....	8,200
El Globo ilustrado.....	2,800
La Revista española.....	56,400
La Consulta municipal.....	12
Boletín bibliográfico español.....	600
La Verdad.....	480
Legislación marítima de España.....	9,300

TOTAL de periódicos políticos y no políticos en la Península..... 5.833,554

PARA LAS ANTILLAS.

La Reforma.....	181,600
La Epoca.....	164
La América.....	46,400
La Política.....	2,400
El Pensamiento Español.....	9,600
La España.....	4,800
La Esperanza.....	19,200
La Revista de Sanidad militar.....	11,200
Boletín de Administración militar.....	4
El Siglo Médico.....	10,400
Memorial de infantería.....	1,200
La Enseñanza.....	1,600
La Tutelar.....	4
El Imparcial.....	26
El Siglo Ilustrado.....	1,200
La Justicia.....	88
La Revista de Telégrafos.....	1,200
Anales de Química.....	2,400
Revista marítima de España.....	4,800
La Regeneración.....	5,600

TOTAL para las Antillas..... 589,600

PARA FILIPINAS.

La Reforma.....	48
La Epoca.....	82,500
La América.....	3
El Pensamiento Español.....	58,500
La España.....	9
La Esperanza.....	187,500
La Lealtad.....	28,500
Revista de Sanidad militar.....	6
El Siglo Médico.....	9,750
La Justicia.....	15,750
La Guirnalda.....	3
La Cruzada.....	4,500
Revista Marítima de España.....	5,250
Boletín de Administración militar.....	3

TOTAL para Filipinas..... 464,250

RESÚMEN.

Para la Península.....	5.833,554
Para las Antillas.....	589,600
Para Filipinas.....	464,250

TOTAL..... 6.887,404

Madrid 14 de Setiembre de 1867.—El Director general, C. Coronado.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD

DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 331.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
MES DE JULIO DE 1865.		
<i>Provincia de Guadalajara.</i>		
46705	Ayuntamiento de Gualda.....	76,806
46706	Idem de Pajares.....	2,688

Provincia de Zamora.

46707 Ayuntamiento de Fermoselle..... 1.159,814

MES DE AGOSTO.

Provincia de Guadalajara.

46708 Ayuntamiento de Alarilla..... 56,534
46709 Idem de Málaga..... 181,334

MES DE SETIEMBRE.

Provincia de Guadalajara.

46710 Ayuntamiento de Alarilla..... 911,561
46711 Idem de Beleña..... 343,242
46712 Idem de Fuentenovilla..... 495,306
46713 Idem de Gualda..... 459,796
46714 Idem de Málaga..... 950,988
46715 Idem de Torrejon del Rey..... 160,374

MES DE OCTUBRE.

Provincia de Guadalajara.

46716 Ayuntamiento de Alarilla..... 1.392,534
46717 Idem de Almiruete..... 868,934
46718 Idem de Atienza..... 493,136
46719 Idem de Beleña..... 173,467
46720 Idem de Mierla..... 106,667
46721 Idem de Taragudo..... 302,784

MES DE NOVIEMBRE.

Provincia de Guadalajara.

46722 Ayuntamiento de Atienza..... 53,600
46723 Idem de Alarilla..... 282,847
46724 Idem de Almiruete..... 701,334
46725 Idem de Fuentenovilla..... 1.853,974
46726 Idem de Heras..... 37,467
46727 Idem de Yunquera..... 153,548

Provincia de Zamora.

46728 Ayuntamiento de Fermoselle..... 326,400

MES DE DICIEMBRE.

Provincia de Guadalajara.

46729 Ayuntamiento de Málaga..... 50,214
46730 Idem de Yunquera..... 32

Provincia de Zamora.

46731 Ayuntamiento de Fermoselle..... 2.538,721

MES DE ENERO DE 1866.

Provincia de Guadalajara.

46732 Ayuntamiento de Atienza..... 59,744
46733 Idem de Beleña..... 56,908
46734 Idem de Gualda..... 24,107
46735 Idem de Heras..... 15,542
46736 Idem de Higes..... 1.024,640
46737 Idem de Málaga..... 205,334
46738 Idem de Pajares..... 38,507
46739 Idem de Prádena de Atienza..... 738,588
46740 Idem de Yunquera..... 91,009
46741 Idem de Zarzuela de Jadraque..... 406,135

Provincia de Zamora.

46742 Ayuntamiento de Fermoselle..... 1.494,753

MES DE FEBRERO.

Provincia de Guadalajara.

46743 Ayuntamiento de Atienza..... 11,934
46744 Idem de Beleña..... 40,774
46745 Idem de Gualda..... 352,560
46746 Idem de Málaga..... 73,708
46747 Idem de Pajares..... 95,334
46748 Idem de Taragudo..... 163,745
46749 Idem de Yunquera..... 194,353

MES DE MARZO.

Provincia de Guadalajara.

46750 Ayuntamiento de Alarilla..... 88,107
46751 Idem de Atienza..... 779,671
46752 Idem de Fuentenovilla..... 16,166
46753 Idem de Málaga..... 165,334
46754 Idem de Pajares..... 31,627
46755 Idem de Yunquera..... 14,623
46756 Idem de Zarzuela de Jadraque..... 59,200

MES DE ABRIL.

Provincia de Guadalajara.

46757	Ayuntamiento de Atienza.....	1.114,668
46758	Idem de Gualda.....	184,380
46759	Idem de Higes.....	14,401
46760	Idem de Torrejon del Rey.....	176,800
46761	Idem de Zarzuela de Jadraque.....	49,067

Provincia de Zamora.

46762	Ayuntamiento de Fermoselle.....	366,120
-------	---------------------------------	---------

MES DE MAYO.

Provincia de Guadalajara.

46763	Ayuntamiento de Almiruete.....	68,267
46764	Idem de Heras.....	9,120
46765	Idem de Pajares.....	15,488
46766	Idem de Yunquera.....	13,334

MES DE JUNIO.

Provincia de Guadalajara.

46767	Ayuntamiento de Alarilla.....	16
46768	Idem de Heras.....	77
46769	Idem de Higes.....	11,787
46770	Idem de Pajares.....	9,387
46771	Idem de Torrejon del Rey.....	133,387

Provincia de Zamora.

46772	Ayuntamiento de Fermoselle.....	1.063,734
-------	---------------------------------	-----------

MES DE JULIO.

Provincia de Guadalajara.

46773	Ayuntamiento de Atienza.....	2,667
46774	Idem de Gualda.....	96,992
46775	Idem de Zarzuela de Jadraque.....	17,334

Provincia de Zamora.

46776	Ayuntamiento de Fermoselle.....	156,080
-------	---------------------------------	---------

MES DE AGOSTO.

Provincia de Guadalajara.

46777	Ayuntamiento de Alarilla.....	40,534
46778	Idem de Gualda.....	17,179
46779	Idem de Pajares.....	2,688
46780	Idem de Taragudo.....	37,867

MES DE SETIEMBRE.

Provincia de Guadalajara.

46781	Ayuntamiento de Alarilla.....	45,270
46782	Idem de Atienza.....	18,150
46783	Idem de Beleña.....	343,242
46784	Idem de Fuentenovilla.....	4,390
46785	Idem de Gualda.....	452,801
46786	Idem de Málaga.....	950,988
46787	Idem de Torrejon del Rey.....	44

MES DE NOVIEMBRE.

Provincia de Guadalajara.

46788	Ayuntamiento de Alarilla.....	2.153,411
46789	Idem de Almiruete.....	128,334
46790	Idem de Atienza.....	528,587
46791	Idem de Beleña.....	173,467
46792	Idem de Fuentenovilla.....	1.875,356
46793	Idem de Gualda.....	42,603
46794	Idem de Málaga.....	174,934
46795	Idem de Mierla.....	106,669
46796	Idem de Taragudo.....	302,784
46797	Idem de Torrejon del Rey.....	116,374
46798	Idem de Yunquera.....	116,534

Provincia de Zamora.

46799	Ayuntamiento de Fermoselle.....	860,267
-------	---------------------------------	---------

MES DE DICIEMBRE.

Provincia de Guadalajara.

46800	Ayuntamiento de Almiruete.....	701,334
46801	Idem de Fuentenovilla.....	352
46802	Idem de Gualda.....	42,603

46803	Ayuntamiento de Heras.....	37,467
46804	Idem de Málaga.....	29,334
46805	Idem de Yunquera.....	35,734

Provincia de Zamora.

46806	Ayuntamiento de Fermoselle.....	2.044,854
-------	---------------------------------	-----------

MES DE ENERO DE 1867.

Provincia de Guadalajara.

46807	Ayuntamiento de Alarilla.....	109,520
46808	Idem de Gualda.....	24,107
46809	Idem de Heras.....	15,542
46810	Idem de Málaga.....	50,214
46811	Idem de Yunquera.....	94,401

Provincia de Zamora.

46812	Ayuntamiento de Fermoselle.....	158,966
-------	---------------------------------	---------

MES DE FEBRERO.

Provincia de Guadalajara.

46813	Ayuntamiento de Atienza.....	580,428
46814	Idem de Beleña.....	67,682
46815	Idem de Fuentenovilla.....	16,166
46816	Idem de Higes.....	1.024,640
46817	Idem de Málaga.....	89,708
46818	Idem de Mierla.....	17,659
46819	Idem de Pajares.....	38,507
46820	Idem de Prádena de Atienza.....	732,586
46821	Idem de Yunquera.....	29,888
46822	Idem de Zarzuela de Jadraque.....	51,734

Provincia de Zamora.

46823	Ayuntamiento de Fermoselle.....	1.335,787
-------	---------------------------------	-----------

MES DE MARZO.

Provincia de Guadalajara.

46824	Ayuntamiento de Alarilla.....	293,867
46825	Idem de Atienza.....	13,867
46826	Idem de Gualda.....	19,404
46827	Idem de Málaga.....	114,667
46828	Idem de Yunquera.....	5,334
46829	Idem de Zarzuela de Jadraque.....	337,067

MES DE ABRIL.

Provincia de Guadalajara.

46830	Ayuntamiento de Atienza.....	68,107
46831	Idem de Gualda.....	409,606
46832	Idem de Málaga.....	50,667
46833	Idem de Pajares.....	95,334
46834	Idem de Taragudo.....	163,745
46835	Idem de Yunquera.....	189,019
46836	Idem de Zarzuela.....	59,200

Provincia de Zamora.

46837	Ayuntamiento de Fermoselle.....	1.369,854
-------	---------------------------------	-----------

MES DE MAYO.

Provincia de Guadalajara.

46838	Ayuntamiento de Alarilla.....	88,107
46839	Idem de Almiruete.....	68,267
46840	Idem de Atienza.....	1.306,982
46841	Idem de Fuentenovilla.....	559,130
46842	Idem de Gualda.....	194,406
46843	Idem de Heras.....	9,120
46844	Idem de Higes.....	26,188
46845	Idem de Málaga.....	11,734
46846	Idem de Pajares.....	15,488
46847	Idem de Torrejon del Rey.....	176,800
46848	Idem de Yunquera.....	14,683
46849	Idem de Zarzuela de Jadraque.....	49,067

MES DE JUNIO.

Provincia de Guadalajara.

46850	Ayuntamiento de Alarilla.....	56,534
46851	Idem de Gualda.....	442,667
46852	Idem de Heras.....	80
46853	Idem de Pajares.....	41,014
46854	Idem de Taragudo.....	37,867
46855	Idem de Torrejon del Rey.....	177,337
46856	Idem de Yunquera.....	13,334

Madrid 11 de Setiembre de 1867.—Martinez.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

La subasta anunciada en la GACETA oficial del día 10 del actual para el suministro de 2.520 latas de carne de vaca conservada en su propio caldo y 1.800 de col y repollo con patatas al natural, y cuyos remates simultáneos, señalados para el día 12 de Octubre próximo, á la una de la tarde, habian de tener efecto ante esta corporacion, las Juntas Económicas de los Departamentos de Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de Gijon, San Sebastian y Mallorca, tendrá efecto tambien el propio día y hora ante el Comandante de Marina de la provincia de Bilbao.

Lo que se anuncia al público como ampliacion al edicto y pliego de condiciones publicado en la referida GACETA oficial.

Madrid 16 de Setiembre de 1867.—Estrada.

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1865 sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para su ejecucion en la parte relativa á la enajenacion de bienes del mismo, nuevamente se venden en pública subasta los que á continuacion se expresan, pertenecientes al Real Patrimonio de Valencia:

1.º Un horno titulado de San Antonio, sito en la ciudad de Alcoy, calle de San Antonio, núm. 73, de 98 metros 88 centímetros de superficie; tasado en 1.289 escudos 200 milésimas.

2.º Un horno llamado de la Virgen María, sito en dicha ciudad de Alcoy, calle de San Miguel, núm. 39, de 104 metros 12 centímetros de superficie; tasado en 3.131 escudos 200 milésimas.

El remate se verificará por el orden expresado el día 23 del corriente, á la una de la tarde, en la Secretaría de esta Mayordomía mayor, en la Bailía general del Real Patrimonio de Valencia y en la local de la ciudad en que radica la finca; en cuyos puntos se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicacion.

Palacio 6 de Setiembre de 1867.—El Secretario general, Fernando Cosgayon. 692—1

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DEL PARDO.

Se saca nuevamente á pública subasta por tiempo de cuatro años el aprovechamiento de pastos de invierno, primavera y fruto de bellota del cuartel de Portillo de este Real monte; celebrándose al efecto un solo remate en esta Administracion el 24 del actual á las doce del día, bajo el correspondiente pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El Pardo 14 de Setiembre de 1867.—Sanchez Hidalgo. 893

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

No habiendo tenido efecto el remate del suministro del pan á los establecimientos de Beneficencia de esta ciudad en la subasta verificada el día 26 de Julio último por falta de licitadores, he acordado anunciar una segunda que tendrá lugar simultáneamente en la corte y esta capital á la una de la tarde del día 7 de Octubre próximo ante el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en su despacho y ante mi autoridad.

Las proposiciones se harán á la baja de 271 milésimas de escudo cada hogaza de á 48 onzas castellanas de peso, en pliegos cerrados que se admitirán desde las doce y media hasta la hora señalada para el remate, con sujecion al modelo formado al efecto, entregándolos en la forma que previene la condicion 13 del pliego de ellas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Direccion general de Beneficencia y Sanidad y en la Secretaría del Gobierno de esta provincia para conocimiento de las personas que quisiere interesarse en la licitacion.

Cádiz 12 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, Francisco Belmonte. 883

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Jubrique, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 500 escudos pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion en el término de 30 días, á contar desde el en que se inserte este anuncio por primera vez en la GACETA DE MADRID; pasados los cuales se procederá en la forma que previene el Real decreto de 19 Octubre de 1857.

Málaga 27 de Junio de 1867.—Joaquín Alonso. 847—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Meira, dotada con 330

escudos anuales, cuya provision ha de hacerse con estricta sujecion á lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los que deseen obtener esta plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la corporacion municipal dentro del término de un mes, á contar desde la tercera publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Pontevedra 3 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, Antonio Baena. 886—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Con aprobacion de este Gobierno y previo expediente instruido al efecto, se ha constituido en Ituero, que consta de 68 vecinos, un partido de Cirujano titular dotado con 20 escudos anuales pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, casa gratis, libre de contribucion, leña para el hogar cuando se dé al vecindario y pastos para una caballería, por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio, y con opcion á 2 escudos anuales más por cada una que de aquellas familias se aumente; quedando en libertad de contratarse con los vecinos acomodados, cuyo ajuste no bajará de 140 fanegas de trigo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Segovia 12 de Agosto de 1867.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro. 885

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Debiendo procederse á la venta en pública licitacion de una máquina de vapor y dos calderas cilíndricas, tasada aquella en 1.800 escudos y estas en 6.000, que existen en el edificio del ex-convento de Santa María de Jesús, extramuros de esta capital, que debe tener lugar en mi despacho el 26 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, he dispuesto publicar el presente, advirtiendo que el pliego de condiciones bajo las que ha de tener efecto aquella estará de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los que quieran interesarse en la misma, cumpliendo lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial.

La subasta se verificará á la alza del tipo indicado de las tasaciones, y no se admitirá la proposicion que no llegue á cubrir dichas cantidades respectivamente.

Para tomar parte en la licitacion se deberá prestar una fianza provisional equivalente al 10 por 100 del precio fijado como valor de lo que se desea adquirir, correspondiendo, segun esto, depositen los que hagan proposiciones para las calderas la cantidad de 600 escudos, y los que las hagan para la máquina la de 180 escudos.

Valencia 13 de Setiembre de 1867.—Francisco Rubio. 882

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Dos casas plaza de Dionís de Huévar, del convento del Nombre de Jesús, de recogidas, sin expresar números. Data á tributo. Lib. 15 fol. 46 vuelto. Se verificó en 1647.

Censo sobre casa plaza de los Palominos, que pagaba Francisco Martín Palomino, sin expresar el número de la finca. Compra por el convento de San Francisco. Lib. 15 fol. 46 vuelto. Se verificó en 1571.

Casa en la calle de la Campana, de Miguel Romero, sin número. Donacion. Lib. 15 fol. 46 vuelto. Se verificó en 1600.

Censo que García de Quamada reconoce á favor del convento de San Francisco, sin expresar las fincas sobre que está impuesto. Reconocimiento. Libro 15 fol. 47. Se verificó en 1617.

Censo sobre casa calle de la Hoyanca, de Agustin de Natera, sin número. Reconocimiento. Lib. 15 fol. 47. Se verificó en 1663.

Censo sobre tienda en la plaza del Arenal, de Diego de Coca Riquelme, sin número ni linderos. Manda al convento de San Francisco. Lib. 15 fol. 47. Se verificó en 1616.

Censo sobre viñas en el pago del Arroyo del Membrillar, que pagaba á Diego de Coca Riquelme Leonor Nuñez, sin expresar cabida ni linderos de la finca. Manda al dicho convento. Lib. 15 fol. 47. Se verificó en 1616.

Censo sobre casa plaza de Oréllana, de Marcos Rodríguez Tenderos, sin número. Manda al dicho convento. Lib. 15 fol. 47 vuelto. Se verificó en 1581.

(1) Véase la GACETA del día 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

Censo sobre casa calle de Encaramada, de Diego Hernandez Carnacoda, sin número. Imposicion á dicho convento. Lib. 15 fol. 47 vuelto. Se verificó en 1630.

Censo sobre casa calle de Avila, de Miguel Vicente, sin expresar el apellido ni número de la finca. Reconocimiento. Lib. 15 fol. 48. Se verificó en 1676.

Censo sobre casa calle de Avila, de Antonio Gonzalez, sin número. Reconocimiento. Lib. 15 fol. 48. Se verificó en 1666.

Censo sobre casa calle de Empedrada, de Cristóbal Martin, sin número. Reconocimiento. Lib. 15 fol. 48 vuelto. Se verificó en 1666.

Censo sobre casa calle de Mariñiguez, de Alonso Benitez Diosdado, sin número. Reconocimiento. Lib. 15 fol. 48 vuelto. Se verificó en 1687.

Censo sobre casa calle del Sol, sin expresar quién lo pagaba ni los linderos y número de la finca. Donacion al convento de San Francisco. Lib. 15 folio 49. Se verificó en 1647.

Censo sobre una aranzada de viña. que pagaba Lucas Triano á Domingo de Contreras, sin expresar los linderos de la finca. Manda á dicho convento. Libro 15 fol. 49. Se verificó en 1632.

Censo sobre casa calle de la Chapinería, que pagaba el Jurado Luis Francisco, no expresa el apellido de este ni el número y linderos de la finca. Entrega al mismo convento. Lib. 15 fol. 49 vuelto. Se verificó en 1637.

Censo sobre nueve aranzadas de tierra pago de Burujena, que pagaba D. Diego Lopez de Carrizosa, no expresa los linderos de la finca. Entrega al referido convento. Lib. 15 fol. 49 vuelto. Se verificó en 1637.

Censo sobre casa calle de la Carpintería, que pagaba Domingo Lopez, sin linderos ni número. Entrega al mismo convento. Lib. 15 fol. 49 vuelto. Se verificó en 1637.

Censo sobre tres aranzadas de tierra pago de la Serrana, que pagaba Justeria Benitez, sin linderos. Entrega al mismo convento. Lib. 15 fol. 49 vuelto. Se verificó en 1637.

Censo sobre casa plaza de Orellana, de Melchor de los Reyes, sin número. Reconocimiento. Lib. 15 fol. 50. Se verificó en 1684.

Censo sobre casa calle del Sol, de Bernabé Jimenez Bergado, sin número. Reconocimiento. Lib. 15 fol. 50. Se verificó en 1642.

Censo sobre casa calle del Sol, de Andrés de Rojas Marocho y de Luisa Camacho, sin número. Imposicion al convento de San Francisco. Lib. 15 folio 50. Se verificó en 1669.

Censo sobre casa calle de la Doctrina, de Catalina Lizano, sin número. Reconocimiento. Lib. 15 fol. 50. Se verificó en 1685.

Censo sobre casa calle Larga, de Ana Carrizosa y Avila, sin número. Reconocimiento. Lib. 15 fol. 50 vuelto. Se verificó en 1641.

Censo sobre suerte de viña pago de Corchuelo, de Francisco Lopez, sin expresar cabida. Reconocimiento. Lib. 15 fol. 50 vuelto. Se verificó en 1680.

Censo sobre casa calle de Pavía, de Catalina Gonzalez, sin número. Reconocimiento. Lib. 15 fol. 50 vuelto. Se verificó en 1651.

Censo sobre suerte de dos aranzadas de tierra pago del Carrascal, que pagaba Francisco Lopez Florinda, no expresa linderos. Entrega al convento de San Francisco. Lib. 15 fol. 51. Se verificó en 1641.

Censo sobre suerte de dos aranzadas y 25 estadales de tierra pago del Carrascal, que pagaba Francisca de Cañas, no expresa linderos. Entrega al mismo. Lib. 15 fol. 51. Se verificó en 1641.

Censo sobre suerte de cuatro aranzadas de tierra pago de Doña Juana, que pagaba Bartolomé Martin Tanco, no expresa linderos. Entrega al mismo. Libro 15 fol. 51. Se verificó en 1641.

Censo sobre casa en la Puerta de Rota, que pagaba Diego Martin Rincónes, sin expresar número ni linderos. Entrega. Lib. 15 fol. 51. Se verificó en 1641.

Censo sobre suerte de 20 y media aranzadas de viña en el pago de Burujena, que pagaba Juan de Leon; no expresa los linderos de la finca. Entrega al mismo. Lib. 15 fol. 51. Se verificó en 1641.

Censo sobre tienda en la plaza de los Escribanos, de Agustin Barrera y Villegas, sin número. Reconocimiento. Lib. 15 fol. 51. Se verificó en 1655.

Censo sobre casa calle de Pedro Alonso, de Juan Perez de la Parra, sin número. Reconocimiento. Lib. 15 fol. 51 vuelto. Se verificó en 1645.

Censo sobre casa-horno en la calle de Sancho Vizcaino, de Juan Rendon, sin número. Reconocimiento. Lib. 15 fol. 51 vuelto. Se verificó en 1685.

Censo que pagaba Francisco Argomedo y su mujer, sin expresar las fincas sobre que estaba impuesto. Entrega al convento de San Francisco. Libro 15 fol. 51 vuelto. Se verificó en 1627.

Censo sobre parte de casa calle de Empedrada, de Antonio Amigo, sin número. Reconocimiento. Lib. 15 fol. 52. Se verificó en 1679.

Censo sobre mitad de una casa calle de Prieta, de Antonia de Sierra, sin número. Reconocimiento. Lib. 15 fol. 52. Se verificó en 1631.

Censo sobre fincas que no se expresan y pagaba á Luisa de Mendoza la viuda de Juan de Rivas, cuyo nombre tampoco se expresa. Manda al convento de San Francisco. Lib. 15 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1590.

Censo sobre tres y media aranzadas de arboleda pago de Solete, de Catalina de Cuenca, sin linderos. Imposicion á dicho convento. Lib. 15 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1632.

Censo sobre casa calle de Sancho Vizcaino, de Juan Suarez, sin número. Reconocimiento. Lib. 15 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1670.

Parte de casa y tienda plaza de Orellana, de Luisa Ibañez Rendon Palomino, sin número. Dotacion á la memoria que la misma fundó en el convento de San Francisco. Lib. 15 fol. 53. Se verificó en 1698.

Censo sobre casa calle del Acebuche, que pagaba á Luisa Ibañez Rendon Palomino Francisco Luis; no expresa el apellido de este ni el número y linderos de la finca. Dotacion á la memoria de dicho convento. Lib. 15 fol. 53. Se verificó en 1698.

Censo sobre casa calle de Vicario, de María de Coca de Villavicencio, sin número. Imposicion á dicho convento. Lib. 15 fol. 53. Se verificó en 1635.

Censo sobre casa calle Larga, de Juana de Blanco, sin número. Imposicion al mismo convento. Lib. 15 fol. 53. Se verificó en 1638.

Censo sobre bienes que no se expresan, de Pedro Pineda y Bonifáz. Imposicion al mismo. Lib. 15 fol. 53 vuelto. Se verificó en 1627.

Censo sobre casa calle de la Oliva, de Miguel de Fuentes, sin número. Reconocimiento. Lib. 15 fol. 53 vuelto. Se verificó en 1758.

Censo sobre casa calle del Pollo, de Jerónimo Aparicio de Cañas Rendon, sin número. Reconocimiento. Lib. 15 fol. 53 vuelto. Se verificó en 1686.

Casa calle de los Jitanos, de Alonso Melendez, sin número. Compra. Libro 15 fol. 54. Se verificó en 1799.

Censo sobre casa calle de Evora, de Lucas Asensio y de María Gutierrez, sin número. Reconocimiento. Lib. 15 fol. 54. Se verificó en 1758.

Censo sobre viña pago de Torróx, que pagaba Diego Bernal á Francisco Santos, sin expresar cabida ni linderos de la finca. Manda al convento de San Francisco. Lib. 15 fol. 54. Se verificó en 1628.

Censo sobre casa en el sitio de la Alcobilla, de Antonio Rodriguez, sin número. Reconocimiento. Lib. 15 fol. 54 vuelto. Se verificó en 1676.

Censo sobre dos aranzadas y 10 estadales de tierra pago de las Cuatro Norias, que paga Pablo Francisco, se ignora el apellido de este. Reconocimiento. Lib. 15 fol. 54 vuelto. Se verificó en 1651.

Censo sobre casa calle de los Morenos, de Inés Alonso, sin número. Imposicion á María Mendoza. Lib. 15 fol. 55. Se verificó en 1574.

Censo sobre dos suertes de cuatro aranzadas de tierra y olivar en el pago de Gibalcon, de Luis de Medina Guzman y Guerrero, sin linderos. Declaracion al convento de San Francisco. Lib. 15 fol. 55. Se verificó en 1770.

Censo sobre fincas que no se expresan y pagaba á Juan de la Peña Fernando Escamilla. Imposicion á dicho convento. Lib. 15 fol. 55. Se verificó en 1635.

Censo sobre casa calle Larga, de Andrés Francisco Arriaza, sin número. Imposicion al mismo. Lib. 15 fol. 55 vuelto. Se verificó en 1620.

Censo sobre solar de casa en la calle de la Hoyanca, de García y Pedro Oñez de Cañas, sin linderos. Declaracion al convento de San Francisco. Libro 15 fol. 55 vuelto. Se verificó en 1636.

Censo sobre viñas pago de Macharnudo, que pagaba Diego Alvarez de Linares, sin expresar cabida ni linderos de la finca. Entrega á dicho convento. Lib. 15 fol. 55 vuelto. Se verificó en 1663.

Censo sobre casa calle de la Alcobilla, que pagaba Francisco Vicente, sin expresar el apellido de este ni el número y linderos de la finca. Entrega al convento de San Francisco. Lib. 15 fol. 55 vuelto. Se verificó en 1663.

Censo sobre tres aranzadas de viña pago del Alfaraz, que pagaba Francisco Medina, no expresa los linderos de la finca. Entrega á dicho convento. Libro 15 fol. 55 vuelto. Se verificó en 1663.

Censo sobre casa calle de la Sangre, que pagaba Juan Jimenez Jáimes, sin expresar linderos ni número de la finca. Entrega al mismo convento. Lib. 15 folio 55 vuelto. Se verificó en 1663.

Censo sobre casa calle de la Sangre, que pagaba Francisco Lechuga, sin expresar linderos ni número de la finca. Entrega á dicho convento. Lib. 15 folio 55. Se verificó en 1663.

Censo sobre casa calle de Rueda la Bota, que pagaban los herederos de Diego Ruiz, no expresa los nombres de aquellos ni el número y linderos de la finca. Entrega á dicho convento. Lib. 15 fol. 55 vuelto. Se verificó en 1663.

Censo sobre tres aranzadas de viña en el pago de Alfaráz, que pagaba Cristóbal de la Torre, sin expresar linderos. Entrega á dicho convento. Libro 15 fol. 55 vuelto. Se verificó en 1663.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

D. Ramon Gonzalez, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 7 del actual, se procederá a una segunda subasta pública para el arriendo de la moltura de la sal que sea necesaria para el alfolí de esta capital por término de un año, si antes no se acordase el desestanco de la Renta ó se variase el sistema administrativo de la misma; cuyo acto tendrá lugar á las doce de la mañana en el despacho y bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia á los 10 dias de anunciado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA en 4 de Agosto último y *Boletín oficial*, núm. 185 de la misma fecha.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Barcelona 16 de Setiembre de 1867.—Ramon Gonzalez. 890

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Por fallecimiento de D. Juan Francisco Alvarez ha quedado vacante la Rectoría que el mismo desempeñaba en la Sala segunda de esta Audiencia. En su consecuencia y con arreglo á lo prevenido en las Ordenanzas, ha acordado la Sala de gobierno anunciar dicha vacante para que los aspirantes á ella presenten en la Secretaría de mi cargo sus solicitudes documentadas y el título de Abogado dentro del término de 40 dias, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales; debiendo, cumplido el término, concurrir á la expresada Secretaría á saber el dia que se señalare para dar principio á la oposicion.

Cáceres 13 de Setiembre de 1867.—El Secretario de gobierno, José María Morera. 891

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Hago saber que á virtud de providencia fecha 6 del actual, dictada en los autos ejecutivos, hoy en la via de apremio, instados por la sociedad *La Protectora* contra D. Joaquin Grimaldo y Sanchez, se saca á la venta en pública subasta que tendrá lugar el dia 8 de Octubre próximo, á las doce y media de su mañana, en la audiencia del Juzgado, calle de la Magdalena, número 13, cuarto principal, una finca compuesta de casa en construccion y solar contiguo en la parte del Mediodía del ensanche de esta capital, acordado por la Superioridad en el distrito de la Latina, barrio de las Afueras, Ronda de Segovia, núm. 3, que ha sido embargada como de la propiedad del D. Joaquin.

La casa forma un cuadrilátero irregular con 7.319 piés cuadrados de superficie, ó sean 568 metros 22 centímetros tambien cuadrados; linda por Oriente con la antigua Ronda Alta, donde tiene la fachada; por la derecha con terreno del Sr. Retortillo; por la izquierda con casa y corral de D. Manuel Lean, y por testero con solar de esta misma casa, y ha sido tasada por el Arquitecto D. Juan Antonio Sanchez en 10.978 escudos 500 milésimas.

Y el solar contiguo mide una superficie de 10.369 piés cuadrados y 75 centésimas de otro, equivalentes á 803 metros 83 centímetros cuadrados; tiene su fachada á la Ronda de Segovia, con la que linda á Poniente; á la derecha con D. Manuel Lean; á la izquierda con terreno de D. Nicanor Ochandatay, y por el testero con la casa antes expresada; ha sido tasado por el propio Arquitecto en 6.008 escudos 600 milésimas; cuyo valor unido al de la casa forma un total de 16.987 escudos 100 milésimas á rebajar cargas. Y se advierte á las personas que deseen interesarse en su adquisicion que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que en la Escribanía del actuario D. Celestino de Flores se darán más pormenores acerca de la citada finca.

Madrid 9 de Setiembre de 1867.—Prida.—Por mandado de S. S., Celestino de Flores. 884

D. Evaristo de Cuenca Diaz de Rábago, Caballero de la ínclita y militar Orden de San Juan de Jerusalem, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Ferrol y su partido etc.

Hago público que por arribada forzosa á este puerto de la fragata espa-

ñola *Primera de Alicante* con motivo de la avería sufrida desde el puerto de Manzanillo al de Hamburgo á donde se dirigia su Capitan D. Vicente Barceló y Martorell, se instruyó expediente justificativo de aquella y de los gastos necesarios para reparacion y consumo del buque. Segun las cuentas presentadas por D. Nicasio Perez, vecino y del comercio en esta ciudad, en concepto de consignatario, aprobadas por la Audiencia del territorio, importan los ocasionados 467.658 rs. 90 céntos., sin incluir 168.035 que el Capitan juzga necesarios para arreglo de la nave y otros desembolsos perentorios. Por esta razon y careciendo de recursos dicho Capitan porque no se los facilitan el naviero y cargadores, sin dar resultado el préstamo á la gruesa solicitada, hay necesidad de proceder á la venta del cargamento conducido por la fragata, compuesto de cedro, caoba, fustete y laya, tabaco, miel y algodón, efectos todos procedentes del puerto de Manzanillo, en América. Con tal motivo y nombrados peritos, estos, despues de aceptar su encargo y reconocido los géneros, los tasaron en la forma siguiente:

Cedro.—Metro cúbico, equivalente á 5 codos cúbicos y 75 centímetros, las piezas de todas las dimensiones, segun precio de plaza y para consumir en la Península, á 69 escudos; pero siendo rematada esta madera para el extranjero, á 52 escudos.

Caoba.—Metro cúbico con la anterior equivalencia, las piezas cuyas dimensiones en grueso exceden de 42 centímetros, para consumir en la Península, á 97 escudos y el mismo metro cúbico de las piezas de ménos dimension á 92 escudos; pero si fuesen rematadas unas y otras para el extranjero, se regulan las piezas de todas dimensiones por metro cúbico á 79 escudos.

Fustete.—La tonelada métrica de 1.000 kilogramos, bien sea rematada para dentro ó fuera de la Península, á 48 escudos.

Varas de laya.—El metro longitudinal de estas varas, siendo para la Península, á un escudo 25 milésimas, y para el extranjero á 150 milésimas.

Tabaco.—El quintal castellano equivalente á 46 kilogramos 9 milésimas, rematado precisamente para fuera de la Península; á 18 escudos.

Miel.—Quintal castellano de la equivalencia anterior rematado para el extranjero, á 5 escudos; pero en la Península á 7 escudos 5 milésimas.

Algodon.—El klógramo de este género rematado para cualquier punto, á 625 milésimas.

Como procedentes de la fragata existen dos bombas de caoba, que fueron reguladas en 60 escudos.

Tambien existe algun laton y cobre viejo del desforro del buque y fué regulado:

Cobre viejo.—El kilogramo de este género á 700 milésimas.

Laton viejo.—El kilogramo del mismo á 400 milésimas.

En su consecuencia se hace público dicho remate, que tendrá efecto bajo cualesquiera de los conceptos expresados el dia siguiente al en que trascurran 15 desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hora doce de su mañana, en esta sala de audiencia con las formalidades de derecho. Y para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar su adquisicion, se pone el presente, con advertencia de que la venta se ejecutará en dias consecutivos hasta cubrir el importe de lo que se adeude y gastos necesarios, segun lo acordado en providencia de 1.º del corriente.

Dado en Ferrol á 2 de Setiembre de 1867.—Evaristo de Cuenca.—Por mandado de S. S., por Gutierrez, José de la Torre. 877

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Hago saber que en los autos de concurso necesario promovidos por Don Pascual Serrate y Abadía, del comercio y vecino de esta ciudad, se celebró el dia 24 de Agosto último la junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, y en ella fueron elegidos por unanimidad de los acreedores concurrentes á la misma los Sres. D. Cándido Baselga, acreedor por derecho propio, y D. Nicolás de Otto, en representacion de D. Juan Bruil, Director del Banco de Zaragoza, por no haber asistido á la junta otro acreedor por derecho propio; y de conformidad con lo prevenido en el artículo 547 de la ley de Enjuiciamiento civil se inserta este edicto en la GACETA DE MADRID, por el cual se previene á todas las personas que tengan en su poder bienes ó efectos del concursado los entreguen á los expresados síndicos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barbastro á 11 de Setiembre de 1867.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Pascual Estrada. 895

D. José de la Cerda y Cueva, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por mi auto de esta fecha he concedido el plazo de 60 días, á contar desde la publicacion oficial del presente edicto, para que ejerciten sus acciones los que se creyeren con derechos sobre el lagar nombrado de Trespuentes, situado en el pago de Campo bajo, término de Villaviciosa, de este partido judicial, por lo respectivo á las hipotecas que le aparecen en el Registro de la Propiedad; bajo apercibimiento de que si no lo hacen se decretará su cancelacion, siendo dichas hipotecas las siguientes:

En escritura otorgada el 13 de Noviembre de 1713 ante Diego de Clavijo, Inés Gomez hipotecó al saneamiento de una venta hecha á Fernando de Soto, entre otras fincas, el expresado lagar.

Por escritura fecha 21 de Enero de 1786 ante D. Antonio Valentin, José Serrano se obligó á mantener á la mujer y familia de Juan Serrano, soldado del regimiento provincial de Bujalance, en el caso de que este saliese de guarnicion ó campaña, y á la seguridad de ello hipotecó dicho lagar.

En escritura otorgada el 22 de Setiembre de 1827 ante D. Bartolomé Carrion, se obligó D. Nicolás Hacar á contribuir con 10 reales diarios á su hijo D. Nicolás mientras permaneciese en el regimiento provincial de Córdoba, fué fiador de dicha obligacion D. Ignacio Baena, quien hipotecó á la seguridad de ello el repetido lagar.

En escritura otorgada el 21 de Marzo de 1835 ante D. Antonio Barroso, D. Ignacio Baena se obligó á contribuir á su sobrino D. Manuel Leberfer y Diaz con 8 reales todo el tiempo que sirviese en el cuerpo de Guardias de la Real Persona, hasta obtener ascenso suficiente, á cuya seguridad hipotecó dicho lagar.

En escritura otorgada el 11 de Mayo de 1846 ante D. Ramon de Torres, se hipotecó dicho lagar con otras fincas á que D. Manuel Baena desempeñaría bien y fielmente la Depositaria de los fondos del Gobierno político de esta provincia.

Dado en Córdoba á 10 de Setiembre de 1857. — José de la Cerdá. — El actuario, Mariano Barroso.

867

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Viena 14.—El *Abendpost* declara falso el rumor que ha circulado sobre negociaciones entre el Barón Hubner y el Cardenal Antonelli para garantizar el poder temporal del Papa.

Munich 14.—El Emperador y la Emperatriz de Austria y la Reina de Nápoles han llegado á esta capital.

Berlin 14.—Se han comunicado últimamente órdenes al Representante prusiano en Lisboa para que entable negociaciones con el Gobierno portugués acerca de un tratado de comercio entre ambas Potencias.

Las negociaciones han empezado ya.

Con fecha 12 anuncian de Berlin que el Conde de Usedom saldría el 14 de este mes para Florencia. El día 11 asistió con varios Oficiales italianos residentes en la capital de Prusia á los ejercicios de tiro que tuvieron lugar en Spaudau.

El Rey Guillermo ha recibido en audiencia al Conde de Brandeburgo, que habrá regresado á Lisboa pasando por París.

En el informe emitido para la comision del Consejo federal acerca de los proyectos referentes á correos y á la administracion de justicia se propone la aprobacion completa de la nueva ley de Correos federales. Por parte de Prusia han sido presentados al Consejo los proyectos de ley referentes á los Consulados federales.

En la *Gaceta de la Alemania del Norte* se ha publicado el proyecto de mensaje de las Cámaras de Baden en contestacion al discurso del Trono, cuyo mensaje segun indica la mencionada *Gaceta* será aprobado. Se consigna en este documento la más completa adhesion al proyecto anunciado por el Gran Duque de promover la union nacional de Baden con la Confederacion alemana del Norte, y se manifiesta que la nacion alemana no recobrará la paz y la calma en el interior hasta que se establezca la union nacional entre la Confederacion del Norte y los Estados alemanes del Sur. Se indica además en el proyecto de mensaje la adhesion de la Cámara á una alianza ofensiva y defensiva con Prusia, á la reorganizacion del ejército que se unirá al prusiano y á la reforma del Zollverein.

Un despacho de Copenhague, expedido el 12, anuncia que el Gobierno dinamarqués ha nombrado á su Representante en Berlin, el Sr. de Quaade, Plenipotenciario para tomar parte en las negociaciones que han de entablarse en la capital de Prusia acerca de la retrocesion de los distritos septentrionales del Schleswig.

Varios periódicos extranjeros hablan hace días de dificultades que se supone haber surgido entre el Gobierno de los Países-Bajos y Prusia respecto del desmantelamiento de la plaza de Luxemburgo. Algunas correspondencias hasta añaden que esas dificultades habrian sido sometidas al Gobierno inglés.

Las noticias más autorizadas desmienten todos esos rumores, que pueden considerarse como destituidos de fundamento.

Se fija ya el 23 de Octubre para la llegada de los Emperadores de Austria á la capital de Francia. La mayor parte del tiempo de su visita la pasarán en Compiègne. A la vez dicen los periódicos que está resuelto el viaje del Emperador y la Emperatriz de los franceses á Prusia, pero sin marcar aun la fecha. Añaden que el Rey Guillermo tiene el propósito de que todos los Soberanos que forman parte de la Confederacion del Norte de Alemania se encontrarán en Berlin al tiempo mismo que la familia Imperial de Francia.

Segun noticias de Constantinopla, fecha 12, aquel Gobierno Imperial ha resuelto llevar á cabo las siguientes disposiciones referentes á la isla de Creta:

«El Sultan confirma sus manifestaciones anteriores, y otorga de nuevo amplia amnistia á los habitantes de la mencionada isla. Todos los complicados en los últimos acontecimientos que quieran regresar á sus hogares pueden hacerlo y permanecer tranquilos entregando sus armas.

Se concede á los voluntarios extranjeros un término que concluirá el 20 de Octubre para dejar el territorio, embarcándose en buques nacionales ó extranjeros. Tampoco se impedirá la marcha de los indígenas que deseen expatriarse acompañados de sus familias, imponiéndoles como única condicion la de enajenar cuanto posean en la isla y no poder volver á ella sin autorizacion del Gobierno Imperial.

Continuarán las tropas Imperiales encargadas de sostener la tranquilidad pública en los puntos que ocupan, suspendiéndose desde luego todo procedimiento contra los extranjeros é indígenas durante el indicado plazo, siempre que no haya agresion por su parte en las localidades en que se encuentren.

Pasado el término señalado no tendrán derecho á usar de la gracia concedida los que no se hayan aprovechado de sus beneficios. El bloqueo continuará sostenido en la misma forma.»

INTERIOR.

MADRID.—Con fecha 14 escriben desde Segovia á uno de nuestros colegas lo siguiente:

«Mañana vendrán los REYES en público á visitar esta capital. Para la una y media están dadas las órdenes de salida de la Granja con objeto de llegar aquí á las dos. En San Gabriel cambiarán SS. MM. de coche y consagrarán algunos momentos á los misioneros que viven en el ex-convento. Despues harán su entrada en la ciudad, dirigiéndose al Colegio de Artillería, donde se detendrán el tiempo necesario para una ligera visita, continuando su carrera hasta la Catedral, de donde saldrán para el Ayuntamiento. Aquí es probable que se detengan nuestros REYES una ó dos horas, pasadas las cuales bajarán al santuario de la Fuencisla, en donde se reservará, y desde allí continuarán su viaje de vuelta á San Ildefonso.

En el Colegio y Ayuntamiento habrá un refresco preparado para los REYES y su acompañamiento.

Parece que S. M. ha exigido que no se hagan gastos para recibirla. Sin embargo, el Ayuntamiento prepara grandes iluminaciones en una especie de pinar que ha levantado en la Plaza Mayor. Como SS. MM. parten de dia, no podrán disfrutar estos obsequios.»

— Verificóse ayer la apertura del Instituto de segunda enseñanza del Noviciado, presidiendo este acto el Director de Instruccion pública, Sr. Catalina;

el Rector de la Universidad, Sr. Marqués de Zafra, y asistiendo entre otras personas el Marqués de Morante, el Jefe de Negociado del Ministerio de Fomento Sr. Godoy y varios Catedráticos. Por enfermedad del Director del Instituto, Sr. Tramarría, leyó la Memoria de reglamento el Vicedirector, Sr. Moya. Los alumnos premiados con diploma y libros en vez de medalla, según el nuevo reglamento, han sido los siguientes: D. Arturo de Ceballos, y Beltran en primer año de latin; D. Domingo Ignacio Romeo y Abarca en segundo; D. Manuel Vicent y Boisenin en Retórica y Poética; D. Eugenio Guijarro y Sanz en Doctrina cristiana, primer período, y D. José Jáuregui y Latorre en Historia sagrada, segundo período.

Hecha la distribución de premios, se declaró abierto el curso y dió por terminado el acto.

— Igual solemnidad académica tuvo efecto en el Instituto de San Isidro y bajo la presidencia del Sr. Rector de la Universidad. Después de la lectura de la Memoria que previene el reglamento, se procedió á la adjudicación de los premios que han obtenido los alumnos del curso anterior, en esta forma: Primer año de latin, D. Manuel Tomás Pardo; segundo año, D. Policarpo Ibañez y Gomez; Retórica y Poética, D. Vicente Juzgado y Lopez; Doctrina cristiana, D. Francisco Rubio y Marco; Lógica, D. Federico Gomez y Lopez; Historia de España, D. Antonio Cano y Fernandez; Física y Química, D. Pio Vinader y Villarreal; perfeccion de latin, D. Manuel Fidalbo y Alvarez; Historia sagrada, D. Ricardo Ramirez Manso; segundo año de Francés, D. Juan Manuel Abad y Perez; Prácticas mercantiles, D. Ildefonso Millonado y Gomez; Dibujo lineal, D. Francisco Chicharro y Serrano; Dibujo de adorno, D. Rafael Garrido y Navarro, y Tapizaria, D. José Cobeña y Mejía.

Además han obtenido menciones honoríficas D. Carlos Malo y Bosina, D. José Miralles y Gonzalez, D. Francisco Rubio Marco, D. José Alonso Fernandez, D. Alvaro Castellanos, D. Luis Villarraso (dos) y D. Ildefonso Sierra y Leon.

Acto continuo se declaró abierto el curso académico de 1867 á 68.

— Dentro de pocos dias, según anuncia un colega, se exhibirá al público una obra notable, fruto de la laboriosidad y paciencia de un artesano burgalés: la reproducción en mimbres de la famosa catedral de Burgos, que es una de las más preciadas joyas del arte gótico entre nosotros. Este notable trabajo ha sido objeto de grandes aplausos por parte de cuantas personas lo han examinado últimamente en la capital de Castilla, y el Director de Obras públicas, Sr. D. Agustín Perales, ha dispensado su protección al autor de la obra poniendo á su disposición un local en el antiguo Colegio de Sordomudos.

— Se ha repartido el número 1.º de la *Gaceta de los Tribunales*, interesante publicación destinada á difundir el conocimiento práctico de la legislación y de la jurisprudencia civil y criminal, llenando de esta manera el vacío que pudiera notarse en otras publicaciones jurídicas dedicadas más principalmente al examen especulativo de la ciencia del Derecho. La *Gaceta de los Tribunales*, dirigida por el Sr. D. Juan Valero de Tornos, será órgano oficial de los Colegios de Abogados y se ocupará en dar á conocer las causas más notables, publicando toda su tramitación, las defensas y acusaciones íntegras, y cuando las causas sean muy notables, los retratos de los reos y el croquis del lugar donde se haya cometido el delito. Esto por lo que hace á la parte criminal; en la civil procurará poner de relieve las contrariedades de nuestro Derecho y encaminará sus esfuerzos al planteamiento del principio fundamental consignado en la Constitución de que unos mismos Códigos rijan en toda la Monarquía.

A juzgar por el número de la *Gaceta de los Tribunales* cuyo examen nos ocupa, llena cumplidamente su cometido y no hacemos más que justicia recomendando el mérito de los artículos y trabajos jurídicos insertos en sus columnas, en los cuales aparecen las firmas de notables Jurisconsultos. He aquí las materias de que tratan: *La rapancia considerada como delito*, por D. N. B. Selva.—*Reivindicación de efectos al portador*, por D. E. G. Gamero.—*Estudios sobre la Curia filípica*, comparándola con nuestro actual procedimiento.—*Reseña de causas célebres*, con un informe oral del Sr. Selva y un escrito de defensa por el Sr. Coronel y Ortiz.—*Sentencia en un pleito sobre desahucio*.—*Parte oficial*.—*Extranjero y Variedades*.—*Consideraciones sobre las escuelas individualistas en sus relaciones con el derecho de castigar*.

La *Gaceta de los Tribunales* cuenta con la cooperación de distinguidos Jurisconsultos, y esperamos que prestará grande utilidad á los que se dedican al estudio y aplicación de nuestras leyes.

— Con el título de *Ordenación de la Propiedad territorial*, ó sea *Libro de Hacienda*, hemos tenido ocasión de examinar un notable trabajo cuyo pensamiento es facilitar á los grandes propietarios un resumen completo, claro y metódico de todos sus bienes y rentas con el objeto de que conozcan en todos

sus pormenores cuanto constituye su caudal y la mejor manera de administrarlo y perfeccionarlo.

BOLETIN DE TEATROS.

El Teatro Real abrirá sus puertas, según asegura un colega, el día 4 del próximo mes, inaugurándose la temporada, no con *Los Hugonotes* como han afirmado algunos periódicos, sino con *L'Ebreca*, del maestro Halevy.

De un día á otro comenzarán los ensayos de esta partitura, verificándose ya los de los coros.

El reparto de *L'Ebreca* es el siguiente:

Eudossia, Sra. Sonrieri; Rachel, Sra. Ronzi; Eleazaro, Sr. Tamberlick; Leopoldo, Sr. Palmi; Rugiero, Sr. Padovani; Brogai (Cardenal), Sr. Atry; Alberto, Sr. Ugalde.

— La subasta del teatro del Príncipe, celebrada ayer, fué presidida por el Teniente Alcalde D. Bernabé Morcillo. Solo un pliego ha habido, firmado por D. Manuel Catalina. La lista se compone de las Sras. Doña Matilde Diez, Doña Josefa Palma, Doña Clotilde Lombía, Doña Elisa Boldun, Doña Mariana Chafino, Doña Adela Zapatero y otras, y de los Sres. D. Julian Romca, D. Joaquín Arjona, D. Manuel Catalina, D. Florencio Romea, Don Juan Catalina, D. Francisco Oltra, D. Mariano Fernandez, D. Manuel Pastana etc.

Los pintores escenógrafos son los Sres. Bravo padre é hijo y Martínez.

Falta ahora la decisión del Ayuntamiento, pero se cree con fundamento que será favorable.

— Las tres compañías que han de funcionar en esta temporada en el teatro de la calle de Jovellanos, que es sin duda el más elegante de los de Madrid, han empezado ya sus trabajos preparatorios para poder inaugurar sus tareas del 18 al 20 de este mes, como tenemos anunciado. Las tres compañías son notables. La de declamación, que será la que inaugure la temporada, cuenta en su seno artistas jóvenes y de porvenir, la mayor parte de los cuales fueron los que interpretaron al final de la última temporada la obra de Ventura de la Vega *Los dos camaradas*.

La compañía de zarzuela se compone de los primeros artistas de su género, que tienen la noble aspiración de dar nueva vida á la escena lírica española. La de baile no desmerecerá de una ni de otra, y podremos decir que el cuadro será completo.

En el mismo teatro se presentará en breve una comedia de magia, original de uno de nuestros primeros escritores dramáticos, de cuya producción se hacen grandes elogios. Parece que toman parte en ella tres graciosos, los Sres. Caltañazor, Mario y Escriu.

— Anteayer, según dice un colega, quedó firmado el contrato del teatro de Novedades por los conocidos empresarios D. Joaquín Gaztambide y Don José Córcoles para la presente temporada. El objeto es que alternen en este teatro y en el de la Zarzuela las tres compañías de declamación, zarzuela y baile.

ANUNCIOS.

DESPACHO CENTRAL DE EXHORTOS, CALLE MAYOR, 97, ENTRESUELO.—Se encarga de cumplimentarlos con prontitud en todos los Juzgados y Tribunales de España, isla de Cuba, Puerto-Rico y las Canarias, anticipando los gastos de su cumplimiento y devolviéndolos evacuados con la cuenta documentada de los que hayan ocasionado.

También se encarga de la inserción de edictos y providencias judiciales en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias, y de proporcionar los documentos y partidas sacramentales que se necesiten, haciéndolos venir del punto donde estén protocolizados ó archivados.

La correspondencia al Director D. José Amí, Madrid.

—3

VICEPRESIDENCIA DE LA CORPORACION DE CAPELLANES Reales de San Lorenzo del Escorial.—Se saca á pública subasta el arrendamiento del fruto de bellota de la Real dehesa del Espadañal, en un solo y único remate que se celebrará simultáneamente en la Administración de dicha Real dehesa, sita en Naval Moral de la Mata, y en la Contaduría de este Real Monasterio el día 27 del actual, á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambos puntos.

San Lorenzo 14 de Setiembre de 1867.—Dionisio Gonzalez. 894

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA GACETA.

DIA 16.

Peñas de San Pedro (Albacete).—Sr. Alcalde constitucional; inserto el anuncio que se refiere á vacante de Médico-cirujano, núm. 872.

Valencia.—Sr. Gobernador de la provincia; id. id. subasta de aceite, patatas y cañamo, números 856, 857 y 858.

Palencia.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. citando á D. Eugenio García, núm. 875.

Oria.—Sr. Alcalde constitucional; id. id. á Antonio Carrion Torregrosa, núm. 874.

Zaragoza.—Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar; id. id. á Pedro del Rio y Betes, núm. 873.

Huesca.—Sr. Juez especial de Hacienda; id. id. citando á Micaela Osenáriz y Ustáriz, núm. 834.

SANTOS DEL DIA.

San Pedro de Arbués, San Lamberto, Obispo, y Santas Sofia é Irene, mártires.

Cuarenta Horas en la capilla de la V. O. T. de San Francisco.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Setiembre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	704,50	13°,5	16°,9	N. N. E.	Nubes.
9 de la m.	705,09	15°,3	19°,1	E. N. E.	Casi cubierto.
12 del dia.	704,36	17°,7	22°,1	N. E. . . .	Cubierto.
3 de la t.	703,04	17°,0	21°,2	N. E. . . .	Idem.
6 de la t.	704,00	12°,4	15°,5	E. S. E.	Idem.
9 de la n.	704,51	11°,5	14°,	N. E. . . .	Cubierto, lloviz.
Temperatura máxima del día		17°,9	22°,4		
Temperatura máxima al sol.		23°,8	20°,8		
Temperatura mínima del día		12°,6	15°,8		
Evaporación en las 24 horas		3,2 milímetros.			
Lluvia en id. id.		1,9 id.			

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 16 de Setiembre de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao	763,9	16,5	N. O. . . .	Brisa..	Cubierto..	P.° ol.
Oviédo	766,7	15,8	N. E. . . .	Idem..	Llovizna..	»
Coruña	761,0	18,4	N. O. . . .	Viento.	Nuboso..	Rizada.
Santiago	762,9	19,2	N. E. . . .	Idem..	Despejado..	»
Oporto	760,3	23,2	S. E. . . .	Brisa..	Celajes..	Alg. ag.
Lisboa	756,3	21,1	N. E. . . .	Idem..	Alg. nube.	Bella.
Badajoz	756,8	25,0	N. E. . . .	Viento.	Nubes..	»
San Fern.° á 7	759,8	18,9	S. E. . . .	Calma.	Casi cub.°.	Oleaje.
Sevilla	761,1	20,7	S.	Idem..	Niebla..	»
Tarifa	758,9	22,7	O.	Brisa..	Despejado..	Tranq.
Granada	762,1	17,2	S. E. . . .	Idem..	Idem..	»
Alicante	757,8	21,2	N. E. . . .	Idem..	Cubierto..	Agitada
Murcia	761,7	18,5	S. O. . . .	Calma.	Idem..	»
Valencia	761,2	10,4	N. O. . . .	Brisa..	Lluvia..	»
Barcelona	760,6	11,5	N.	Viento.	Idem..	P.° ol.
Zaragoza	760,0	18,9	O.	Calma.	Cubierto..	»
Soria	759,2	15,2	N. E. . . .	Viento.	Idem..	»
Búrgos	766,8	12,6	N. E. . . .	Brisa..	Idem..	»
Valladolid	»	»	»	»	»	»
Salamanca	761,8	16,4	E.	Brisa..	Cubierto..	»
Madrid	760,1	19,1	E. N. E.	Calma.	Casi cub.°.	»
Ciudad-Real	760,7	19,4	E.	Idem..	Cubierto..	»
Albacete	761,2	16,8	E. N. E.	Brisa..	Idem..	»
Brest á 7	760,4	14,6	»	Calma.	Brumoso..	Bella.
Bayona id.	764,0	17,4	N.	Idem..	Despejado..	Calma.
Cette id.	768,0	24,0	N. O. . . .	Brisa..	Idem..	Idem..
Marsella id.	765,2	22,6	N.	Idem..	Idem..	Bella.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Albacete, Avila, Badajoz, Barcelona, Castellon, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Segovia, Sevilla, Toledo, Valencia y Zaragoza.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 3.040 arrobas de trigo.
- 330 idem de harina.
- 36 idem de carbon.
- 108 vacas, que componen 40.976 libras de peso.
- 758 carneros, que hacen 18.122 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

- Carne de vaca, de 3,500 á 4 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.
- Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.
- Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.
- Tocino añejo, de 0,284 á 0,306 escudos libra.
- Jamon, de 0,500 á 0,700 escudos libra.
- Aceite, de 7,200 á 7,400 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.
- Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo.

- Pan de dos libras, de 0,160 á 0,190 escudos.
- Garbanzos, de 4,200 á 6,100 escudos arroba, y de 0,144 á 0,212 escudos libra.
- Judias, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,096 á 0,166 escudos libra.
- Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,166 escudos libra.
- Lentejas, de 1,600 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.
- Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
- Jabon, de 5,700 á 6,500 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.
- Patatas, de 0,500 á 0,600 escudos arroba, y de 0,024 á 0,036 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

- Cebada, de 2,275 á 2,400 escudos fanega.—Fanegas vendidas, 448.
- Trigo vendido..... 2.874 fanegas.
- Precio medio..... 6,327 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 16 de Setiembre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 16 de Setiembre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

- Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-15, 10 y 15, y 32-25, 40, 80 y 30 pequeños; á plazo, 32-20 y 15 fin cor. vol.
- Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-25.
- Material del Tesoro preferente con interés, no publicado, 98-00.
- Idem no preferente con interés, id., 98-00.
- Deuda del personal, id., 19-65 d.
- Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 97-50.
- Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 2.000 rs., no publicado, 85-00 d.
- Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 81-00 d.
- Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 75-50.
- Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 69-50 d.
- Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 70-00.
- Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 101-00 d.
- Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 64-90, 65-00 y 64-90.
- Idem id. (nuevas) de á 2.000 rs., no publicado, 64-15.
- Idem id. id. de á 20.000 rs., publicado, 64-75; no publicado, 64-60.
- Idem id. (nuevas) de á 20.000 rs., id., 64-00.
- Acciones del Banco de España, de á 2.000 rs., id., 135-60.

CAMBIOS.

- Londres á 90 días fecha, 49-70 d.
- París á 8 días vista, 5-18.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete	1/2	»	Lugo	3/4	»
Alicante	par.	»	Málaga	»	1/4
Almería	par.	»	Murcia	par d.	»
Avila	1/2	»	Orense	1	»
Badajoz	1/8	»	Oviedo	par d.	»
Barcelona	»	5/8	Palencia	par.	»
Bilbao	»	1/4	Pamplona	par.	»
Búrgos	par.	»	Pontevedra	par.	»
Cáceres	par.	»	Salamanca	3/4	»
Cádiz	»	1/2	San Sebastian	»	1/4 d.
Castellon	par.	»	Santander	»	3/8
Ciudad-Real	par.	»	Santiago	par.	»
Córdoba	par.	»	Segovia	par.	»
Coruña	par.	»	Sevilla	»	1/4 d.
Cuenca	1/2	»	Soria	»	»
Gerona	par.	»	Tarragona	par.	»
Granada	par.	»	Teruel	par d.	»
Guadalajara	par.	»	Toledo	1/4 d.	»
Huelva	1/4	»	Valencia	par.	»
Huesca	»	1/4 p.	Valladolid	par.	»
Jaen	par.	»	Vitoria	par.	»
Leon	par.	»	Zamora	1/2 p.	»
Lérida	par.	»	Zaragoza	par.	»
Logroño	»	1/4			

BOLSAS EXTRANJERAS.

- Londres 13 de Setiembre. — Consolidados, 94 3/4 á 94 7/8. — Diferido español, 31 á 32.
- París 13 de Setiembre. — Interior español, 30 3/4. — Diferido, 31 1/2.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Penúltimo concierto instrumental por la orquesta dirigida por el Sr. Barbieri.—Entrada general 4 rs.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Tercera funcion de abono.—Tercer turno.—Los órganos de Móstoles, zarzuela en tres actos.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 116.ª de abono, cuarto turno de tres y cuarto de cuatro.—Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.